

Ob. Dr. David Muñoz Condell



El Chile religioso
actual



El Ob. Dr. David Muñoz Condell, es oriundo de la ciudad de Osorno. Estudia su enseñanza básica y media en dicha ciudad. Posteriormente se traslada a la ciudad de Santiago para iniciar su formación teológica en el Seminario Teológico Bautista, dependiente de la Convención Bautista de Chile. Seguidamente estudia una Licenciatura en Ciencias del Desarrollo, mención Sociología en el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales [ILADES] dependiente de la Compañía de Jesús. Prosiguiendo su formación académica ingresa a estudiar a la Universidad ARCIS donde obtiene el Grado de Magister en Comunicación Social. Estudia seguidamente un Maitre en Ciencias Sociales en la Universidad ARCIS/Universidad de París XII Val de Marne, Francia. Termina su formación académica en la Universidad ARCIS/Universidad Paris III, la Sorbona, Francia con el Doctorado en el Estudios de las Sociedades Latinoamericanas, mención Sociología, titulándose con distinción máxima. Pertenece a la Sociedad Chilena de Historia y Geografía. A la Sociedad de Historia de la Iglesia en Chile. Es Consejero Titular del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Defensa Nacional. Asesor en Materias Socio Religiosas y Capellán Nacional Evangélico de la Policía de Investigaciones de Chile. A la fecha ha escrito más de 700 documentos de trabajo en la Policía de Investigaciones de Chile y 88 publicaciones en materias como ética, historia de la iglesias, sectas y nuevos movimientos religiosos en Chile.



© 2021. David Muñoz Condell.

Edición digital

Cómo citar este texto: Dr. David Muñoz Condell. (2021). El Chile Religioso Actual. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

1º edición. 2021.

Portada: Emilio Fuentes Vargas.

Editorial ALBA S.A.

Av. Colón N.º 2231

Valparaíso. Chile.

www.editorialalba.cl



Quedan prohibidos, dentro de los límites y bajo los apercibimientos de la ley, toda reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento ya sea electrónica o mecánica, el tratamiento informático, el arriendo o cualquier otra forma de cesión de la obra sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de ésta.

Usted debe darle crédito a esta obra de manera adecuada. La publicación no es de carácter comercial, no se puede vender o lucrarse con ella. Si usted mezcla, transforma o crea nuevo material a partir de esta obra, debe solicitar los permisos al autor de esta.

Dedicatoria:

A la Sociedad de Historia de la Iglesia en Chile
con quienes hemos caminado a través de la
historia de la iglesia en nuestro país.

Índice.

Dedicatoria.

Presentación.

Capítulo I.- La religión.

- 1.- Proemio.
- 2.- El fenómeno religioso.
- 3.- Sectas y nuevos movimientos religiosos.
- 4.- Un acercamiento al fenómeno religioso.
- 5.- La religión y su influencia en los modos de vida.
- 6.- Análisis contemporáneo sobre el fenómeno religioso.
- 7.- Conclusión.

Capítulo II. La religión en el espacio público. Transformaciones y tendencias actuales.

- 1.- Proemio.
- 2.- Relevancia de la temática.
- 3.- Objetivo de la reflexión.
- 4.- Metodología a utilizar.
- 5.- La complejidad del fenómeno religioso.
- 6.- La comprensión de la religión desde el binomio trascendencia / inmanencia.
- 7.- La importancia del tiempo axial para comprender la religión hoy.
- 8.- Las críticas a la idea de trascendencia.
- 9.- La vivencia individual de la religión hoy.

Capítulo III. La religión en Chile.

- 1.- Proemio.
- 2.- Catolicismo.
- 3.- Protestantismo.
- 4.- Ateísmo.

Capítulo IV. Personalidad Jurídica de las Iglesias en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Análisis de la Ley 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

- 1.- Proemio.
- 2.- Antecedentes Históricos de la Ley 19.638.
- 3.- Principios inspiradores de la Ley 19.638.

V.- Análisis de la Ley 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

- 1.- Proemio.
- 2.- Regulación de la libertad religiosa.
- 3.- Facultades de las personas en ejercicio de la libertad religiosa.

Capítulo VI. Análisis de las Inscripciones de Personalidades Jurídicas de Derecho Público.

- 1.- Proemio.
- 2.- Registros de Personalidades Jurídicas de Derecho Público por años.
- 3.- Entidades inscritas que salen del patrón de las iglesias cristianas.
- 4.- Análisis de la temática.
- 5.- Comentarios y propuestas.

Bibliografía.

Breve glosario de términos técnicos.

Referencias bibliográficas.

Proemio

El presente libro es producto de la reflexión realizada en la Sociedad de Historia de la Iglesia en Chile. A través de las diversas reuniones mensuales donde hemos tratado temáticas atinentes al rol que han jugado las iglesias en nuestro país.

Especialmente desde la separación de la Iglesia-Estado en 1925, pasando por la Ley de Culto en 1999, y específicamente, lo que significa acceder por parte de las confesiones religiosas no católica, a la igualdad jurídica, optando por un reconocimiento de carácter público como entidad religiosa.

No obstante, lo anteriormente mencionado, esto ha abierto una puerta para la proliferación de personalidades jurídicas de derecho público, que en ocasiones corporaciones religiosas de tradición protestante-evangélica han multiplicado registros particulares, siendo que son herederas de un mismo tronco eclesiológico.

Esto genera confusión en la opinión pública, al ver una gran cantidad de registros de confesiones religiosas protestantes-evangélicas.

De hecho, al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a datos oficiales del Ministerio de Justicia, alcanzaron las entidades debidamente registradas y publicadas un total de 4.170.

Esta ley se traduce la plena autonomía de las iglesias y entidades religiosas, para ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines, establecer su propia

organización interna y jerarquía; capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos y jerarquías a las personas que correspondan y determinar sus denominaciones, y enunciar, comunicar y difundir, de palabra, por escrito o por cualquier medio, su propio credo y manifestar su doctrina.

A su vez, los ministros de culto de una iglesia, confesión o institución religiosa (como los sacerdotes y los pastores) acreditarán su calidad de tales mediante certificación dada por su entidad religiosa, a través de la respectiva persona jurídica.

Capítulo I.- La religión.

1.- Proemio.

En el campo del saber científico y de la sistematización de las ciencias sociales, la antropología social ha sido una de las primeras en estudiar los fenómenos religiosos. Posteriormente se sumó la sociología como disciplina con sus distintas variantes al estudio de los temas religiosos.

Sin embargo, en el contexto antropológico es donde el estudio de los hechos denominados religiosos o supersticiones, especialmente aquellas creencias o prácticas culturales provenían de sociedades llamadas “primitivas”, no fueron abordadas científicamente desde un comienzo como materias de estudio, con criterios academicistas amplios y desprovistos de los típicos prejuicios.

Uno de los antropólogos evolucionistas que abordó el tema de los fenómenos religiosos fue Edward Taylor, intelectual inglés de una sensibilidad especial para captar los fenómenos de carácter religioso.

Sus estudios pronto se centraron en la mentalidad de pueblos primitivos, y de esta forma desarrolló el llamado concepto de "*animismo*", basado en la idea de que todos los seres vivos son creados por una fuerza espiritual y poseen almas y espíritu.

Su publicación más conocida, "Antropología", es aún utilizada para entender conceptos y definiciones (por ejemplo, su definición de cultura) claves en lo que respecta a la aproximación del fenómeno religioso.

¿Cómo interpretar los fenómenos religiosos desde una perspectiva social? ¿De qué forma contribuye al conocimiento del saber el entender las simbologías religiosas? ¿Cómo estudiar los elementos simbólicos de carácter religiosos a fin de comprender aún mejor las lógicas discursivas en un lugar tipo?

La religión como tal es un sistema integrado de las acciones humanas, compuesto por creencias, prácticas y costumbres acerca de lo considerado como sagrado o divino, y que generalmente responde a inquietudes de carácter existencial, moral y espiritual.ⁱ

Hay que tener en consideración que cuando se habla de “religiones” se hace para hacer referencia a formas concretas de manifestación del fenómeno religioso, compartidas por los diferentes grupos sociales.

Hay religiones que están organizadas de formas más o menos rígidas, mientras que otras carecen de estructuras formales y están formadas en las tradiciones culturales de la sociedad o etnia en la que se practican.

El término “*religión*” hace referencia tanto a las creencias y prácticas personales como a ritos y enseñanzas colectivas.

Según el sociólogo G. Lenski, la “*religión*” es “un sistema compartido de creencias y prácticas asociadas, que se articulan en torno a la naturaleza de las fuerzas que configuran el destino de los seres humanos”.ⁱⁱ

Por su parte, el antropólogo Clifford Geertz propone otra definición cuando dice que “la religión es un sistema de símbolos que obra para establecer vigorosos, penetrantes y duraderos estados anímicos y motivaciones en los hombres, formulando concepciones de un orden general de existencia y revistiendo estas concepciones con una aureola de efectividad tal que los estados anímicos y motivaciones parezcan de un realismo único”.ⁱⁱⁱ

Debido al amplio espectro de usos de la palabra, resulta especialmente complejo ofrecer una definición exhaustiva de lo que es religión o del fenómeno religioso.

Sin embargo, se puede afirmar que, como hecho antropológico, engloba entre otros los siguientes elementos: tradiciones, culturas ancestrales, instituciones, escrituras, historia, mitología, fe y credos, experiencias místicas, ritos, liturgias, oraciones.^{iv}

Aunque la antropología ha recogido y sistematizado manifestaciones religiosas desde el primer momento de la existencia del ser humano y éstas han influido decisivamente en la construcción de las diversas culturas y sociedades, todavía se discute si es un fenómeno esencial del hombre o puede ser reducido a otras experiencias o aspectos humanos más fundamentales.^v

El ser humano ha hecho por siempre uso de las religiones para encontrarle sentido a su existencia y para dar trascendencia y explicación al mundo, al universo y a todo lo imaginable.

La palabra “*religión*” en ocasiones se usa como sinónimo de “*religión organizada*” u “*organización religiosa*”, es decir, instituciones que respaldan el ejercicio de ciertas religiones, frecuentemente bajo la forma de entidades legales, a las cuales podemos denominar agrupaciones, comunidades de fe, congregaciones, iglesias, entre otras.^{vi}

Diversas ciencias del saber humano se han interesado por el fenómeno religioso desde sus respectivos puntos de vista, como por ejemplo la antropología, la sociología, la psicología y la historia de las religiones.

Por otro lado, disciplinas como la fenomenología de la religión estudian específicamente sus manifestaciones intentando dar con una definición exhaustiva del fenómeno y mostrar su relación con el temperamento propio del ser humano.^{vii}

Desde una lectura filosófica la religión puede ser un estilo de vida, un camino hacia la plenitud, una plenitud que inicia desde el mismo instante que se cobra conciencia de la misma. En un sentido más amplio, también se utiliza para referirse a una obligación de conciencia que impele al cumplimiento de un deber, el cual está asociado al ser y al estar.

La etimología del concepto “*religión*” ha sido tratada durante siglos debido a las dos interpretaciones que se han sostenido y que además de ofrecer una propuesta acerca del origen de la palabra, subrayan alguna actitud religiosa.

Antes de ser usada con un sentido relacionado con las divinidades tipos, el término “*religión*” o “*religioso*” era utilizado para expresar un temor o un escrúpulo supersticioso. Así se constata, por ejemplo, en textos de Julio César “*De Bello Gallico VI 36*”.^{viii}

La primera interpretación relacionada con el culto es la del orador latino Cicerón que en su obra “*De Natura Deorum*” ofrece la siguiente etimología: “Quienes se interesan en todas las cosas relacionadas con el culto, las retoman atentamente y como que las releen, son llamados “*religiosos*” a partir de la relectura”.

Esta raíz conceptual subraya la fidelidad a los deberes que la persona religiosa contrae con la divinidad y por tanto está más relacionada con la justicia.^{ix}

La otra etimología propuesta por Lactancio, escritor latino y apologista cristiano, hace derivar la palabra “*religión*” del verbo latino “*religare*”.

Obligados por un vínculo de piedad a Dios estamos “*religados*”, de donde el mismo término “*religión*” tiene su origen, no —como fue propuesto por Cicerón— a partir de “*releyendo*”

Este segundo sentido resalta la relación de dependencia que “*religa*” al hombre con las potencias superiores de las cuales él se puede llegar a sentir dependiente y que le lleva a tributarles actos de culto.^x

En su ensayo “*Del Imperio Romano*”, el filósofo José Ortega y Gasset escribe “Cuando el hombre cree en algo, cuando algo le es incuestionable realidad, se hace religioso de ello. Religio no viene, como suele decirse, de *religare*, de estar atado el hombre a Dios.

Como tantas veces, es el adjetivo quien nos conserva la significación original del sustantivo, y *religiosus* quería decir ‘escrupuloso’; por tanto, el que no se comporta a la ligera, sino cuidadosamente.

Lo contrario de *religión* es negligencia, descuido, desentenderse, abandonarse. Frente a *relego* está *nec-lego*; *religente* (*religiosus*)^{xi} se opone a *negligente*”.^{xii}

Una posibilidad es intentar una definición desde el punto de vista de las personas que profesan la religión. Así encontramos propuestas como las del teólogo reformado y filósofo alemán Friedrich Schleiermacher que define a la religión como un “sentimiento de dependencia absoluta” que luego distingue este sentimiento de los tipos de dependencia relativa.

Friedrich Schleiermacher decía que la religión no podía ser estudiada correctamente ni por la filosofía racionalista de la ilustración, ni por los dogmas eclesiásticos. El sentimiento y la intuición eran los mejores caminos para relacionarse con la deidad.

En su obra Soliloquios planteaba que “tantas veces como vuelvo mi mirada hacia adentro de mi ser más íntimo estoy en el campo de la eternidad”. Por lo tanto, la experiencia piadosa y mística de los creyentes es lugar de reflexión teológica.

La teología, por lo tanto, tenía un nuevo lugar teológico, el sentimiento y la intuición humana. El sentimiento y la intuición eran la labor de la teología. El concepto sentimiento era una dependencia absoluta en la deidad. Y este era “la esencia de la piedad, idéntica consigo misma”.

Es decir, era el estar en relación con Dios. No identificaba la experiencia con la subjetividad. Entendía que el sentimiento era ese lugar donde el yo aprende del yo divino.

Entendía la religión como una dependencia absoluta de la deidad. Tuvo implicaciones sobre la teología y la dogmática en el pensamiento. Planteaba que el dogma era una aserción de nuestro sentimiento. Y no sobre la deidad en sí misma. La doctrina sólo afirma nuestra concepción de Dios. Cuestionaba las definiciones Dios como una proyección humana sobre la deidad.^{xiii}

William James, filósofo estadounidense, profesor de Harvard y creador de la psicología funcional, subraya más bien “el carácter entusiasta de la adhesión” de los miembros de las religiones.

Desde este punto de vista se pueden considerar elementos como los sentimientos, los factores testimoniales, emotivos o intuitivos, pero siempre desde una perspectiva más bien individualista.

Con el estudio que las diversas ciencias humanas (sociología y antropología cultural especialmente) han realizado de la religión, se ha logrado formular otro conjunto de definiciones que consideran este fenómeno en su ámbito social y cultural.

La conocida definición del sociólogo francés Emile Durkheim entra en este grupo: “Una religión es un sistema solidario de creencias y de prácticas relativas a las cosas sagradas. [...] Toda sociedad posee todo lo necesario para suscitar en sus miembros la sensación de lo divino, simplemente a través del poder que ella ejerce sobre ellos”.^{xiv}

Sin embargo, con la llegada de la fenomenología de la religión, se intentó ir más allá de las formas que buscaban el núcleo propio del fenómeno en la sociedad o en los aspectos individuales. Y en ese ámbito se identificó como propio de la religión el hecho de la presencia o consciencia de lo sagrado.

Rudolf Otto en su obra, “Lo Santo”, publicada en 1917, indica como esencia de la consciencia religiosa el temor reverencial ante aquello que, siendo desconocido al mismo tiempo sobrecoge y atrae casi irresistiblemente.^{xv}

Sin embargo, estos elementos que Rudolf Otto refiere como propios de la experiencia religiosa parecen estar ausentes en las religiones asiáticas.

En la perspectiva del historiador de la religión Mircea Eliade^{xvi} se da una ampliación de la noción de “sagrado” que perfecciona la definición de Otto.

Habla de espacios, cosas y tiempos sagrados en la medida en que estos se relacionan con simbolismos y rituales propios de las religiones.

Así la religión es la configuración u organización de la existencia a partir de dimensiones profundas de la experiencia humana que relacionan al hombre con algo que se le presenta como último y trascendente. Tales dimensiones varían de acuerdo con las circunstancias y culturas.

A partir del siglo XVIII, con la irrupción del humanismo y el pensamiento ilustrado en Europa, que se extenderá con rapidez a otras partes del mundo, se asienta la idea de separar la doctrina del Estado de las doctrinas religiosas.

2.- El fenómeno religioso.

Para aproximarse al fenómeno de las religiones hay que tener en consideración la clasificación de estas, tales como:

2.1.- Por concepción teológica:

El Teísmo: es la creencia en una o más deidades. Dentro del teísmo cabe distinguir entre:

Monoteístas: aquellas religiones que afirman la existencia de un solo Dios, que a menudo es creador del universo. Las religiones monoteístas más numerosas son el cristianismo y el Islam. Otras más minoritarias son el judaísmo, zoroastrismo o la fe bahai.

Politeístas: creen en la existencia de diversos dioses organizados en una jerarquía o panteón, como ocurre en el hinduismo, el shinto japonés, o las antiguas religiones de la humanidad como la griega, la romana o la egipcia. También cabe incluir aquí la mayoría de corrientes del neo paganismo moderno.

Henoteístas: el orientalista alemán y fundador de la mitología comparada Max Muller acuñó este término en el siglo XIX para referirse a la creencia en un sólo Dios en la que se admiten otras deidades, como sucedía en la antigua religión egipcia especialmente con Akenatón.

Aunque ya en la época de Max Muller resultó un término problemático y quedó con el tiempo incluido académicamente dentro de politeísmo, panteísmo, etc. dependiendo del caso histórico. Actualmente, algunas sectas y cultos neopaganos han restaurado el término.

Dualistas: aquellas religiones que suponen la existencia de dos principios o divinidades opuestos y enfrentados entre sí, aunque sólo uno de ellos suele ser merecedor de veneración por sus fieles mientras que el otro es considerado demoníaco o destructivo. Cabe incluir en esta categoría el maniqueísmo y el catarismo.

Este último considerado como un movimiento religioso de carácter gnóstico que se propagó por Europa Occidental a mediados del siglo X, logrando asentarse hacia el siglo XIII en tierras del Mediodía francés, especialmente el languedoc, donde contaba con la protección de algunos señores feudales vasallos de la corona de Aragón.

No teístas: Hay religiones como el budismo y el taoísmo, que desdeñan o rechazan la existencia de dioses absolutos o creadores universales, o bien les otorgan funciones menores o muy específicas (como, por ejemplo, la creencia taoísta en el Emperador de Jade).

En ocasiones, estas deidades son vistas como recursos metafóricos utilizados para referirse a fenómenos naturales o a estados de la mente.

Panteísmo: es una creencia o concepción del mundo y una doctrina filosófica según la cual el Universo, la naturaleza y Dios son equivalentes. La ley natural, la existencia y el universo (la suma de todo lo que fue, es y será) se representa por medio del concepto teológico de "Dios".

La palabra está compuesta del término griego πᾶν (pan), que significa todo, y θεός (theos), que significa Dios; así se forma una palabra que afirma: todo es Dios.

El panteísmo es la creencia de que el mundo y Dios son lo mismo. Cada criatura es un aspecto o una manifestación de Dios, que es concebido como el actor divino que desempeña a la vez los innumerables papeles de humanos, animales, plantas, estrellas y fuerzas de la naturaleza. También aporta un nexo de unión entre diferentes religiones, por ejemplo, hay poca diferencia entre esta visión o el que para los budistas "el uno es el todo".

2.2.- Por revelación.

Las religiones reveladas se fundamentan en una verdad revelada de carácter sobrenatural desde una deidad o ámbito trascendente y que indica a menudo cuáles son los dogmas en los que se debe creer y las normas y ritos que se deben seguir.

Las religiones no reveladas no definen su origen según un mensaje dado por deidades o mensajeros de ellas, aunque pueden contener sistemas elaborados de organización de deidades reconociendo la existencia de estas deidades y espíritus en las manifestaciones de la naturaleza.

3.- Sectas y nuevos movimientos religiosos.

Algunas religiones de reciente creación tienen un estatus complejo ya que no son reconocidas como religiones de manera universal.

Según la antropología y la sociología, una secta o nuevo movimiento religioso es un grupo de personas con afinidades comunes: culturales, religiosas, políticas, esotéricas, etc. Habitualmente es un término peyorativo, frente al cual ha surgido el eufemismo “nuevos movimientos religiosos”.^{xvii}

Aunque el vocablo “secta” esté relacionado con grupos que posean una misma afinidad, con el paso de los años ha adquirido una connotación relacionada con grupos de carácter religioso, a los que se califica como «secta destructiva».

Estos grupos pueden tener un historial judicial en uno o varios países, por manipulación mental o por ser grupos de carácter destructivo. En algunos países, algunas de estas no están reconocidas o autorizadas.

A menudo una secta está centrada en el culto personal al profeta o líder, del grupo. La palabra secta se ha concebido derivada, principalmente, del latín *sequi*: ‘seguir’.

4.- Un acercamiento al fenómeno religioso.

La religión es un reflejo particular de las relaciones de los hombres tanto en la sociedad primitiva como en las demás, esclavitud, feudalismo, capitalismo, donde éstas se encontraban bajo el dominio de fuerzas exteriores a ellas, que no conocían y por consiguiente no podían dominar y hacia las cuales experimentaban una especie de misterio al cual tenían que buscar solución.

La respuesta estaría en la religión. En este sentido desde el punto de vista sociológico, la religión es una de las representaciones que los hombres se hacen del mundo y de sí mismos, específicamente, la representación que hace referencia a lo sobrenatural.

Por tanto, es percibida la religión como un hecho social, observable y colectivo. El investigador debe de ser indiferente al problema de la existencia o no de un dios, las diversas disciplinas del saber humano no se deben usar para hacer apología de la religión ni para fundamentar el ateísmo.

Lo importante, en nuestro caso, debe de ser estudiar la dimensión social de esa realidad que es la religión. Para explicar la génesis y el funcionamiento de las diversas estructuras o formas religiosas que se manifiestan en los grupos sociales.

La inmensa variedad de creencias y rituales religiosos no son limitantes para el estudio, puesto que cada cultura ha elaborado un sin número de actos ceremoniales de acuerdo con los diferentes contextos socio históricos, dándoles identidad social.

La religión depende no solo del conjunto de condiciones en que se describe la vida de las personas, sino también de las formas políticas peculiares y culturales, junto a todas las influencias externas, como es el caso de nuestro país.

Que fue inundado de creencias de todo tipo, especialmente africanas, católica, después seguidamente la fe radical y reformada.

Por esta razón el contenido de la religión no se reduce a concepciones enraizadas en las mentes de los hombres sino también la implantación de pensamientos de una nación a otra,

donde se reproduce esa creencia en medio de disímiles condiciones, influyendo así en los modos de vida existentes hasta el momento.

Todas estas reflexiones sociológicas han sido un buen intento, teniendo en cuenta el contexto social, para dar a conocer la sociología como una ciencia, así como para unir teoría y práctica en un esfuerzo común.

Donde estos análisis religiosos que he presentado describen el carácter litúrgico de la religión con sus ceremonias, significados y tabúes, es como un código moral y jurídico integrado en el modelo de organización de la vida privada y pública de cada gestor social.

El interés por la influencia religiosa en los modos de vida de las personas ha sido de gran importancia para científicos sociales, ya que la variable "religión" es una variable sociológica muy analizada por su gran amplitud dentro del marco social.

De ahí es que se derivan una serie de estudios con amplitud y gran calidad, lo que ha hecho posible el balance del conocimiento acerca de la influencia o falta de esta en términos de la existencia social.^{xviii}

El núcleo central de la evolución religiosa es el propio sistema de símbolos que la conforman, eso es lo que le da la capacidad a la religión para proporcionar ideales y modelos para nuevas líneas de desarrollo social. Estas aumentan a medida que es mayor la diferenciación simbólica individual y social.

Para poder operar todo individuo o grupo necesita una definición que recoja el ambiente en el cual el individuo se desenvuelve.

Esa definición con el sistema que compone el conjunto de relaciones sociales del individuo conforma la concepción de identidad, que es necesaria en las diferentes facetas que atraviesa el sujeto para dar respuesta a todos los daños sufridos.

La concepción a la que hemos hecho referencia es capaz de hacer frente a situaciones diversas donde no es preciso que estas sean cognitivamente adecuadas, sino motivaciones significativas.

Esto es lo que le corresponde precisamente a la religión, dar una respuesta a través del conjunto de símbolos que la componen para sí establecer en los hombres motivaciones y estados de ánimos que sean duraderos estableciendo el orden general de su existencia.

Por tanto es de gran importancia la religión en el accionar social como en la motivación del sujeto, que puede estar determinada por fuerzas no racionales, viéndose la capacidad de la religión de actuar como moderadora de esas fuerzas e inclusive de crear formas radicalmente nuevas.

5.- La religión y su influencia en los modos de vida.

El realismo social como teoría sobre la sociedad, forma parte del llamado sociologismo de Emile Durkheim.^{xix}

Teóricamente este establecía el principio de la especificidad y de la autonomía de la realidad social, más aun, de su primacía y superioridad sobre los individuos. Aquí nos detenemos en el análisis del estudio del suicidio de Durkheim.^{xx}

El problema del suicidio atrajo su atención por varias razones, ya que eran un grupo de factores bien delimitados y fáciles de determinar.

Primero, en vez de sumirse en mediaciones metafísicas acerca de los fenómenos sociales, se pueden descubrir leyes que prueben mejor que cualquier argumentación dialéctica, la existencia de la sociología como ciencia.

En segundo lugar, consideraba el principio fundamental del método sociológico, el estudio del hecho social como una cosa que posee el reconocimiento de una realidad peculiar, externa respecto al individuo y la realidad social, que ha determinado que su conducta no dependa de la voluntad del individuo en cuestión.

Durkheim rechaza la explicación del suicidio por motivos psicológicos individuales y reafirma las causas estrictamente sociales como factores explicativos.

Como suponía, el suicidio depende fundamentalmente de las causas exteriores que rigen a la gente y no de las cualidades internas de los individuos que los unen a otros, ya que los suicidios son ejemplos de la destrucción de los lazos sociales.

La explicación sociológica de este acto individual podría verse más bien sobre las fuerzas sociales demostró que los hechos sociales y en particular las corrientes sociales son externos y coercitivos para el individuo.

El suicidio estableció un vínculo muy importante entre su obra teórica y su tendencia, que se habían desarrollado hasta el momento especialmente en los Estados Unidos de América, Emile Durkheim comenzó a hacer un análisis sobre las tasas de suicidio y sus variaciones con otras características de la población.

Por la naturaleza del caso había que limitarse al mundo occidental moderno, que era el único que ofrecía la información que buscaba. Con esta limitación, estudio la nacionalidad, la religión, la edad, el sexo, el estado civil, el tamaño de la familia, el lugar de residencia, la situación económica, así como las estaciones del año e incluso las horas del día en que ocurría el suicidio.

De esta manera, introdujo un esquema propio construido entorno a las relaciones del individuo con la estructuración normativa del sistema social al que pertenece.

Este esquema encierra dos pares de polos extremos en los cuales las tasas de suicidios eran relativamente altas y una zona media entre ellos donde las tasas eran bajas.

El polo número uno (altruismo y egoísmo). El polo número dos (anomia y fatalismo)

En este esquema se pone de manifiesto su concepción del primer par de polos y particularmente en el concepto de suicidio altruista.

En esta forma de suicidios las exigencias de la colectividad llegaron a ser tan fuertes que existía una tendencia a la subordinación de los intereses personales de los individuos, hasta el punto de sacrificar la vida, aun cuando no es necesario esto, por ejemplo, los más propensos a ello en las sociedades modernas eran los oficiales del ejército, aunque encontró ejemplos en otras sociedades.

La contrapartida de esto lo encontró en el suicidio egoísta cuyos indicios eran más altos en los protestantes que en los católicos, hecho que se le atribuyó a la presión social inherente a las normas protestantes a favor del orden superior de responsabilidad religiosa individual.

El segundo par de conceptos que define el segundo polo son los de anomia y fatalismo, considerando el primero como uno de los pocos conceptos relativamente importantes dentro de la sociología contemporánea.

Por lógica el individuo se preocupa por la realidad que le rodea y de esta manera llega a un análisis, formándose una propia percepción valorativa de la realidad, que no se encuentra fuera de las normas para él, entonces esta cuestión se centraría en lo que se espera del actor, de cómo reacciono ante los estímulos dentro de todo este sistema de relación social.

El actor tiene que esforzarse porque el actuar sea deseable y cuando este esfuerzo carece de sentido, no tiene una definición clara de lo deseado.

Esto crea un estado interactivo dentro del individuo que puede considerarse como una anomia, entonces sería una patología, no del sistema instrumental, sino dentro del sistema normativo colectivo y es aquí donde entra a jugar un papel el suicidio anómico.

El autor vincula una serie de suicidios con el grado de integración y de regulación según en el tipo de sociedad en que aparecía. Esta integración se dirige a los sentimientos colectivos compartidos entre los individuos. La regulación se refiere más a la construcción sobre cada uno de los actores.

Según las características particulares de cada suicidio Emile Durkheim los agrupo en:

- Suicidio egoísta: Las mayores tasas de suicidio se encontraban en las sociedades colectivas o grupos en que los individuos no están integrados de verdad a la unidad global, la falta de integración y de significado produce un vacío en los individuos
- Las sociedades con una conciencia colectiva y protectoras tratan de impedir el acto de suicidio egoísta, debido a que ellas proporcionan un significado fuerte a sus vidas, pero cuando estas corrientes son débiles los individuos pueden llegar a sobrepasarlas y hacer lo que desean, al individuo poder hacer esto, siempre va a quedar insatisfecho, por tanto lo conduce a un total descontento y en algunos casos a suicidios.

En este caso los grupos religiosos, familias y entidades políticas actúan como agentes de conciencia colectivas evitando así las tendencias suicidas. La descentralización moral de la sociedad predispone al individuo y lo hacen llegar al suicidio.

Aquí Emile Durkheim destaca de cómo las fuerzas sociales determinan la conducta de los individuos y nunca pueden sentirse libres de la fuerza de la colectividad.

Suicidio altruista: En este tipo de suicidio el grado de integración social llega a ser tan elevado que el individuo se siente obligado a suicidarse, respaldado por la creencia profunda en una perspectiva beatificada después de la vida.

Suicidio Anómico: este es el principal tipo de suicidio para Durkheim y se produce cuando dejan de actuar las fuerzas reguladoras de la sociedad. En este caso el individuo actúa con mayor libertad, y cualquier tipo de interrupción hace que la colectividad sea temporalmente incapaz de ejercer alguna autoridad sobre los individuos. Así se comienzan a desarrollar nuevas normas diferentes a las anteriores.

De esta manera las personas se convierten en esclavos de sus deseos y realizan actos destructivos, hasta el punto de quitarse la vida.

Suicidio Fatalista: este tipo de suicidio ocurre cuando la regulación es excesiva y los individuos se encuentran constreñidos para realizar sus actos, y esta sobre-regulación genera corrientes melancólicas que causan el aumento de las tasas de suicidios.

El egoísmo y anomia compendian la preocupación de Durkheim por el estado de sociedad moderna. No es sorprendente que la anomia haya atraído más la atención que el egoísmo, este concepto vendría siendo para él la denominación de un aspecto de una característica predominante en la estructura social moderna que puede llamarse también "*individualismo institucionalizado*".

En las tendencias altruistas del sentido Durkheimniano las personas alineadas se ven tan presionadas a independizarse de las presiones a favor de la conformidad que son incapaces de aceptar las condiciones normativas esenciales de un sistema estable de la libertad individual organizada.

Durkheim quedo muy impresionado por la solidez de la integración entre el sistema religioso de representaciones y la estructura de la sociedad, siendo la actividad de respeto moral. Esta integración primitiva basada en las representaciones colectivas justifica así esta forma de existencia en el caso de la religión primitiva.

Por otra parte, Max Weber, filósofo, economista, jurista, historiador, politólogo y sociólogo alemán, considerado uno de los fundadores del estudio moderno, anti positivista, de la sociología. Sus trabajos más importantes se relacionan con la sociología de la religión y el gobierno, pero también escribió mucho en el campo de la economía.

Su obra más reconocida es el ensayo *“La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo”*, que fue el inicio de un trabajo sobre la sociología de la religión, sobre la índole del capitalismo moderno son otra muestra de cómo las ideas religiosas ejercen una influencia sobre la conducta humana.

Estos escritos ponen al descubierto sus preocupaciones sobre el espíritu del capitalismo, viéndolo como una forma de producción y a su vez una nueva estructura de organización social. Además, una opción personal de los individuos inmersos en este conjunto de relaciones sociales.^{xxi}

Max Weber comienza a cuestionarse la racionalización existente, que se encuentra construida a partir del capitalismo industrial y las formas de estados modernos. Ve lo racional como la diferencia entre las sociedades, tanto pasadas como presentes.

En este escrito la racionalización de la conducta es vista como un tipo de acción social, donde los actores se relacionan de un modo determinado viéndose al otro como un medio para alcanzar sus fines.

De esta manera Max Weber comienza a ver los orígenes del proceso de racionalización en la conducta del capitalismo occidental, busca las razones de estas conductas racionalizadas en fuentes de carácter interno principalmente ligadas a práctica religiosas, aclarando también todas las cuestiones de orden externo como son los estímulos históricos y políticos.

Con estos aspectos comienza su búsqueda de las raíces del capitalismo occidental moderno, haciendo una comparación entre los diferentes tiempos históricos, en términos de historia y cultura.

De esta manera revisa otros sistemas de creencias colocándose en una perspectiva histórica universal, buscando así las influencias religiosas dentro de la conducta humana y la vinculación entre religión y comportamiento económico.

En su investigación sobre el espíritu capitalista, plantea que este se encontraba en contraposición de la conducta tradicional y hace uso del término "afinidad electiva" que se explica por medio del análisis del protestantismo en la forma calvinista ascética. Aquí es donde encuentra una de las fuentes históricas del orden económico capitalista existente.

Mientras que algunos pensadores no se detenían en esta relación, capitalismo – protestantismo, Max Weber nos trata de ilustrar esta vinculación para demostrar "el carácter eminentemente protestante tanto de la propiedad y de las empresas capitalistas como de las capas especializadas de las clases trabajadoras, y sobre todo, del todo personal de las modernas empresas, de superior preparación técnica o comercial"^{xxii}

El análisis sobre las estructuras socioeconómicas de la cultura occidental conduce a Max Weber a través de las categorías que configuran el orden religioso. Por tanto el espíritu del capitalismo es concebido como una ética económica, como un modo comercial de búsqueda de dinero, evitando el gozo inmoderado y la consecución de ganancias, con un fin, no como un medio.

La deontología es entendida como una vocación y una obligación, la empresa le da el toque al espíritu convirtiéndolo diferente a lo tradicional, donde también había relaciones mercantiles. De esta manera el espíritu del capitalismo es impulsado a través de relaciones mercantiles al cual él le da un formato capitalista a la economía.^{xxiii}

Según Max Weber la fuente del nuevo espíritu está en la inversión del capital y en la forma que se dirige la vida práctica, por esta razón busca las máximas de la vida sustentada en valores, donde este espíritu requiere una referencia al sistema de ideas que lo origino, ya que

el hecho de ligarse a una religión no garantizaba la aparición de una forma determinada de conducta práctica.

Por esta razón recurrió a la búsqueda de elementos que describieran todas aquellas personas que se ligaron al protestantismo, que hicieron posible que surgiera una nueva forma de entender el mundo, esto era lo propio para otras religiones, pero lo diferente de esta creencia, era en la forma que adquiriría la vida con la influencia económica.

Se podría decir que lo que más preocupaba a Max Weber era el protestantismo en su carácter normativo, en la forma de calvinismo ascético, ya que las prácticas religiosas ejercían una influencia en el estilo de vida de los individuos por sus leyes, en el caso del calvinismo ascético, ya estas regulaban las prácticas religiosas y ejercían una gran fuerza sobre la vida cotidiana de los creyentes.

No es visto el calvinismo por encima de otra religión sino por el contrario, se trataba de entenderlo a través de los rasgos religiosos, que fueron los que influyeron en el proceso de racionalización de la conducta burguesa.

De esta manera Max Weber realiza una investigación a través del proceso histórico de formación del espíritu capitalista analizando la idea de la reforma protestante iniciada por Martín Lutero y continuada con Juan Calvino.^{xxiv} Se veía entonces al mundo moderno bajo la forma lisa y en oposición al egoísmo monástico.

El trabajo cogió un nuevo enfoque ya que se comenzó a ver como un mandamiento divino, en la toma de la bondad distribuida al dios y aquí comienza una nueva autodisciplina rigurosa a lo mundano.

En este pasaje el calvinismo desempeña un papel importante sin el cual no hubiera durado mucho la forma que tomo el espíritu capitalista en el amor a los bienes terrenales, lo que inundo a todos los reformadores fue el cumplimiento de las practicas mundanas encaminadas a alcanzar la salvación del alma. Esto constituyo el origen de las aspiraciones éticas que influyeron fuertemente en la conducta de los individuos.

En este punto es donde Weber se pregunta ¿qué papel pudo haber tenido las ideas religiosas en la expresión cuantitativa y cualitativa del espíritu capitalista y que aspectos de la cultura capitalista pueden computarse a la reforma?

Max Weber busca la respuesta a esta pregunta en el calvinismo ascético donde se toma el trabajo como una profesión, viéndose desde este lado la ética protestante como un fenómeno religioso que tiene sus efectos sobre el comportamiento económico.

En esta reflexión lo que está queriendo ver Weber es como estos aspectos de carácter puramente religiosos afectan el accionar de los hombres que van encaminados y guiados por mandatos divinos, el mundo de lo mágico es la clave para entender la gracia divina.

En este caso la vida cotidiana está rodeada de bienes de salvación al alcance de todos a diferencia del tradicionalismo, ya que a través del trabajo es posible llegar a la plenitud del ser, los bienes de salvación no son totalmente para los virtuosos, sino que es extendida a toda la masa de hombres.

De esta manera el hombre se vuelve esclavo de la voluntad divina, diría Weber "el hombre es solamente un instrumento de la voluntad divina, un fiel administrador y, más aun, una "maquina adquisitiva"; siente sobre su vida una gélida carga".^{xxv}

Este modo de ver la vida dejaba al hombre frente a dios y sin mediadores. Lo obligaba a llenar el vacío de la soledad por medio de la fe.

De esta forma el destino del hombre deja de estar predestinado y desconocido, los hombres puedan alcanzar la plenitud del dios con su sacrificio a través de una intensa actividad, viéndose así el trabajo como un mandamiento.

El hombre debe de aceptar el puesto que le toca como una explicación de la desigualdad. Por esta razón Max Weber argumenta "esto proporciono el impulso psicológico dado por la concepción de este trabajo como profesión, como medio preferible y aun único de alcanzar la seguridad del estado de gracia".^{xxvi}

Esto lleva al hombre al desarrollo de una profesión donde él debe de aceptar el puesto que le ha tocado dentro de la división social del trabajo, para así lograr una mayor especialización y un aumento de la destreza, posibilitando la salvación del alma y una contribución al bien común.

De esta forma es visto al hombre como un instrumento de dios y no como el receptor de la voluntad divina, puesto que el hombre se convierte en un hacedor de las riquezas y no puede oponerse bajo ningún concepto a la voluntad divina, solo por tratarse de la riqueza de dios. Este individuo debe rendir cuentas hasta el último centavo que se le confíe.

Este hombre del ascetismo cambia lo establecido en busca de prosperidad y su actividad va a ser como una orden, todo va a ir dirigido en busca de su salvación y al bien de la comunidad.

Max Weber señala que la antítesis cristiana fue el impulso del espíritu capitalista moderno, por esta forma de concebir el trabajo y la división social del mismo, la manera en que es vista la riqueza en el ascetismo facilita la acumulación del capital.

Por esta razón el trabajo se ve como una expresión de búsqueda de riquezas y como un medio que conlleva a la salvación. De esta manera permite a los empresarios librarse de la mala conciencia, entonces todo está dirigido a la salvación y el bien de la comunidad.

Al darle al hombre definiciones precisas de los fines a perseguir y de los medios para alcanzarlos se ve todo esto con un gran trasfondo religioso, entonces se comienza a movilizar el lado activo del sujeto, ahora sin motivos religiosos.

En la obra de Max Weber *"Economía y Sociedad"* nos encontramos como realiza un análisis sobre la religión y donde demuestra como ella fomenta sus bases y se articula en el entramado social a través de un conjunto de símbolos significantes que hacen posible su desarrollo.

En este trabajo Max Weber no trata de explicar lo que es la religión, sino las condiciones y efectos de un determinado tipo de acción comunitaria cuya expresión está determinada por las representaciones y fines objetivos del propio individuo, la acción religiosa parece orientada a este mundo y este conjunto de acciones se realizan para hacer más larga y duradera la vida en la tierra.

De esta manera el individuo forma una serie de pensamientos religiosos del actuar cotidiano, si a este actuar y estos fenómenos producto de este actuar se le pone un poco de magia esto hace una distinción entre las manipulaciones verdaderas y falsas considerando a los segundos como irracionales.

Max Weber se cuestiona el carisma para la realización de estos actos, para él no todas las personas pueden llevar a cabo alguno que otra ejecución.

El concepto de carisma pasa a ser el nombre que se le atribuyen a esas fuerzas cotidianas, que son conocidas como el don, es un poder que posee ya sea un objeto o persona por naturaleza y que no se puede alcanzar con nada, y este germen carismático puede permanecer oculto en una persona si esta no lo desarrolla, es decir si no se despierta.

Se describe también este carisma como el poder que pueden ocupar objetos que por su expresión constituyen así medios de devoción, en muchas ocasiones la expresión de un ser se esconde tras un objeto, el cual es calificado carismáticamente ya sea hombre o animal.

El mismo se encuentra determinado de alguna manera en esa actuación "la creencia en los espíritus", se le ve este espíritu como algo que se apodera del objeto o persona y puede estar en el mucho tiempo, pero cuando se marcha el instrumento se encuentra desposeído, a este espíritu se le atribuye una voluntad que no es alma ni demonio tiene cuerpo material.

Pero es invisible, es impersonal y puede estar o salir en cualquier momento, si este instrumento ya no sirve, entonces queda el mago sin carisma.

Es decir, el mago tiene una serie de instrumentos que le van a ser posible la credibilidad, es el carisma mágico el que le atribuye una calificación convirtiéndolo así en el más viejo de todos los "oficios", el mago, brujo o hechicero profesional.

Para Max Weber el mago es aquella persona que posee un carisma permanente que lo va transmitiendo en cada momento, él le llama "*lego*" a este carisma que es el hombre normal y solo puede entrar en trance a través de una actividad ocasional (eventual) en la empresa.

Este término lo atribuye para denominar el lugar de acción, este arte de la magia siempre presenta un enramado misterioso, ya que se puede imaginar un "*alma*" como ser diferente al

cuerpo que puede estar presente en los objetos en un momento determinado y luego lo abandona, como en un trance del fallecimiento a la muerte.

Después del alma abandonar el cuerpo puede encarnarse en animales o plantas entonces se piensa que esos seres viven en las leyes pero que son invisibles, de esta manera dioses penetran y actúan a través del ser poseído.

Esta actuación se hace de una forma simbólica, mágica y repetida, tomando carácter de un hombre propio, por ejemplo, héroes divinizados, profetas.

Para Max Weber el alma es un principio, no un ser personal ni impersonal sino independiente, aunque algunas religiones rechazan esta opinión, pero lo más importante de todo esto es que estos fenómenos van a estar presentes en la vida de los individuos y que estos comienzan a buscar soluciones.

Pone el ejemplo de cómo a través de los simbolismos la persona le temen a los cadáveres, por esta impresión es que se comenzó a hacer sepelios para ayudarles en el descanso del alma tratando de darles paz dentro de la tumba y que no sintieran envidia de la riqueza de los vivos.

Por esta razón se decidió que el muerto debiera estar acompañado de sus bienes terrenales en su existencia dentro del mundo de las almas, donde dios, demonios y todas esas existencias no palpables en el sentido corriente formaban parte de una existencia extra mundana a la que solo se tiene acceso a través de símbolos y significaciones.

Max Weber llega a la conclusión de que si el muerto solo es accesible a través de símbolos y de esta manera queda satisfecho entonces el dios también por medios de símbolos puede quedar satisfecho.

A través de un círculo mágico teórico se pueden tolerar grandes contradicciones puramente dogmáticas, he incluso dentro de las religiones nacionalistas donde cambia el símbolo y esto puede traer un gran peligro si la nueva acción simbólica no esté bien construida y esto puede provocar una falta de credibilidad.

Así dentro de cada cultura se van formando formas de creencias simbólicas, como en la religión el cisma de la cruz, las danzas, cantos y otras formas de expresión.

Todo va encaminado en un proceso de producción profesional que aparece como consecuencia de la significación mágica que lleva consigo la sustitución y el proceso de creación del proceso natural por un modelo.

Cada forma de creencia origina una acción religiosa de acuerdo con sus símbolos y cultura en cada pueblo, de esta manera, surgieron un sinnúmero de dioses, principalmente los relacionados con los cultivos, ya que los individuos les pedían por sus cosechas y le realizaban ceremonias y rituales para el bien de toda la comunidad de ahí es que también los demonios se nutrieron y fueron adorados por algunos seres.

Esta adoración llega a convertirse en un conjuro, haciendo posibles dioses que han continuado existiendo como demonios

Entonces se necesita un intermediario entre el dios y el individuo. Para Max Weber el surgimiento del sacerdocio a diferencia del mago se ve dentro del culto y estos van a ser aquellos ministros de dios que se encuentran al frente del culto y contra los brujos, que gracias a los medios mágicos establecen una relación con los demonios, los conjuran, aunque el concepto del sacerdote incluye la calificación mágica y va hacer como el funcionario de la empresa permanente que se organiza según las reglas para poder influir en los dioses.

La diferencia del mago y el sacerdote no está en el saber, sino en la forma del saber que posee el sacerdocio, en la forma de revelación que posee el este y la agrupación de personas que se reúne de forma sintética, vinculados a normas y cierto tiempo y lugar, que es la comunidad.

No hay sacerdocio sin culto, pero sí culto sin un sacerdocio especial. Aunque los magos tienen su especie de doctrina lo que le falta es un culto continuo y por eso no se les llama sacerdote. La fuerza que utiliza el sacerdote está en el lugar de dios por esto usa a dios y a la fe como un instrumento, en cambio la fuerza del mago radica en el saber.^{xxvii}

El concepto de ética religiosa o el tabú es tratado por Max Weber como la creabilidad del dios, y las manifestaciones sobrenaturales que hacen posible el seguimiento y la eficiencia para sostener su poder a prueba y que al dios se le dé la importancia requerida y la confiabilidad, puede ser posible gracias a coincidencias o a realizaciones personales que se le acreditan al dios.

Este tabú más bien viene dado en la medida de la prohibición mágicamente condicionada, las limitaciones debido a las creencias del clan, que no debían exponerse a las miradas o compartir actos como comer, sino es dentro de ritual del clan para así crear una paternidad religiosa.

El pensamiento del pueblo de Israel entendido con todas las variantes universales va a ser la "*ética religiosa*" y es la rectificación de los errores pasados y presentes del pueblo israelita, todo el trabajo profético fue una ética religiosa y esta viene dada en el afán de agradar a Dios revelado.

El profeta, en este contexto, es el mensajero de la salvación y es un puro actor carismático, su misión es enseñar la doctrina religiosa, de su revelación se decide si nacerá una nueva comunidad. Lo decisivo en él es la vocación personal y el carisma renovador o fundador de una forma de mensaje salvador.

Existe un paso de profeta a legislador, este es otro termino Weberiano que lo entiende como persona encargada de ordenar sistemáticamente un derecho o establecerlo por uno nuevo. El profeta ético y ejemplar es regularmente un laico y apoya su poder igualmente sobre sus secuaces compartidores de su mensaje.

El actuar religioso llega a los diferentes estratos sociales existentes en cada época pero especialmente al campesinado, ya que se encuentra ligada a su naturaleza y solo él se hace partícipe de la religiosidad cuando siente la amenaza de convertirse en esclavo o proletario, ya sea bajo cualquier ley o poder exterior y después de esto se ve una oposición al poder de los hombres, así muchos sectores campesinos en la historia de la humanidad se convirtieron en cristianos.

Se comenzó a ver el trabajo agrícola como algo de agrado a Dios, la tierra labrada era una tierra pura ya que el campesino era visto como un ser grato a dios y piadoso, esto es un fenómeno moderno, un caso específico del luteranismo quien desarrolla un pensamiento con un conjunto de exigencias éticas sistemáticas de un dios supra mundano.

Los grupos nobles nunca se ligaron a los conceptos de pecado, rendición, humildad, de esta manera las capas políticas dominantes y las nobles no veían el hecho de indignarse ante profetas o sacerdotes.

El modo de llevar la religiosidad era específico de cada clase, solo la religión podía salvar a los hombres del infierno o del purgatorio.

El contenido específico de la idea de la salvación puede significar mucho más allá de la expresión, es más bien la liberación de los sufrimientos físicos, psicológicos o sociales de la existencia terrestre o la liberación del absurdo y caducidad de la vida.

El hombre es poseedor de la palabra divina, como una forma para llegar a tener la salvación, pero este individuo se une con otros más en una congregación.

El profeta es el elegido del dios tipo, el mensajero de lo divino. Cuando su profecía tiene éxito consigue auxiliares permanentes que le ayuden arduamente en su misión.

Estos auxiliares tienen virtudes que le permiten hacer un ciclo de individuos acoplados por su carisma, es lo que le ayuda a alimentar el servicio divino.

Las personas que ayudan a esta misión del profeta esperan la salvación, esto es lo que hace posible la formación de una congregación.

El ayuntamiento, que viene siendo la comunidad vecinal socializada, nace para que permanezca y perdure el goce de la revelación y de la repetición de la gracia.

El profeta para Max Weber es el hombre ejemplar, señala un camino de salvación mediante un ejemplo personal, esto es lo que siguen los congregados, el ejemplo de la verdad divina para poder ser salvo.

Los monjes forman las congregaciones donde todos los que están junto al profeta pueden gozar de una solidaridad especial, pero fuera de las congregaciones están los adoradores quienes luchan por alcanzar de igual modo la salvación.

La transformación de la adhesión personal en una congregación constituye la forma normal, es la enseñanza del profeta para la vida cotidiana, hace una función de sustitución permanente.

En esta congregación van a existir derechos, deberes y obligaciones que cumplir. Para que una congregación llegue a ser verdadera debe de constituirse para perdurar dentro de la sociedad y en desarrollo, e influyen fuertemente en la vida de la parroquia de forma administrativa.

Max Weber nos señala como cada religión tiene su forma de reflejar su realidad, pero en cada momento hubo algunas religiones que se extendieron en muchas más regiones que otras.

Por ejemplo: la religión judía con sus profetas y sus profecías fue más acogida en su tiempo, no toda concesión ética religiosa fue acogida de esta manera, porque toda ética religiosa ha hecho surgir un dios personal colocado por encima del mundo.

Esto trae consigo el problema de la teodicea y está presente en cada caso con un giro diferente este problema ha alcanzado diferentes dimensiones en el desarrollo religioso y en la necesidad de salvación, todo va relacionado en la manera que se concibe al dios y a las ideas de pecado y salvación.

La diferenciación de otras religiones entre sí a la hora de describir su forma adoptada en la concepción del dios tipo, es lo que trae consigo el problema de la teodicea.

El deseo de participar en el reino mesiánico impulsa más lejos el rechazo al pecado y de aquí nace una poderosa emoción religiosa cuando parece que se acerca el reino de dios.

En este mundo la idea de un más allá es la esperanza de los hombres y de sus almas. El hombre ve al alma separado de su cuerpo y después de la muerte de este puede reencarnar en animales o en otras cosas, las almas de los maléficos serán castigadas según la maldad personal o el seguimiento de los mandatos divinos, la concesión del mal se ve como impurificación y pecado.

En todas las religiones se habla de limitaciones de la omnipotencia divina en forma de elementos de un pensar dualista, la solución a este problema se ha encontrado en la doctrina del Karma ya que para ellos es posible la trasmigración de almas ya que el individuo se crea su propio destino y cree en el traslado de los espíritus muertos hacia animales o cosas.

En estas doctrinas no existen las almas sino las buenas y malas acciones, no existe un pecado sino un daño al interior del propio individuo.

El hombre se hace daño a su persona y a su destino y a sus posibilidades de reencarnación, solo el budismo ha sacado un pleno sentido a la trasmigración de las almas y esto representa la solución más radical a la teodicea, no satisfaciendo las exigencias éticas a la pretensión que se plantea a un dios.

La influencia de la religión sobre la vida práctica ha variado de diferentes modos en relación con el concepto de salvación existente. La salvación no es necesaria, en la ayuda para lograrla, es donde se ve el empeño del propio individuo cuando elabora su camino de salvación y esto ha influido sobre los modos de vidas de las comunidades, ya que cada acto cultural o ceremonia son utilizados en cada una de las manifestaciones religiosas existentes dentro del servicio divino.

Es en el culto dentro de la vida cotidiana, donde estos rituales no se encuentran lejos de la magia, el sentir constituye el bien para la salvación, este rito se convierte en una ley o serie de requisitos que hay que cumplir para ser parte de la obra divina.

6.- Análisis contemporáneo sobre el fenómeno religioso.

La importancia del fenómeno religioso en la contemporaneidad es algo verdaderamente asombroso ya que ha atraído a muchos especialistas de diferentes ciencias.

Estas reflexiones no han hecho más que aclarar el carácter verdadero de esta religión y los lazos que la unen con el hombre.

La presencia de comportamientos religiosos en todas las sociedades plantea algunos problemas de la sociología en cuanto estas experiencias religiosas se convierten en estructura social y hay que interrogarse sobre su significado en el ámbito global de la realidad social.

La religión como comportamiento social ha sido considerada por algunos contemporáneos como factor de integración, cohesión, conservación de la realidad social, entre otras.

También la religión se interpreta como un factor no funcional en el sistema social, fuente de desintegración y de cambio y esto puede considerarse tanto positivo como negativo, en dependencia de la perspectiva ideológica.

En cambio, otros admiten que la religión posee una dinámica del todo propia que se impone a la realidad social en cuanto es capaz de diferenciarla, modificarla, estimularla.

En la obra de Peter Berger *"Rumor de los Ángeles"*^{xxviii} se plantea que muchos de los contemporáneos coinciden en que lo sobrenatural ha desaparecido en el mundo actual. Esta idea se ve como irreversible ya que por ejemplo se habla de la muerte de dios y de la era post cristiana, y que cada vez las culturas hablan menos del término religión.

La desaparición de lo sobre natural es tomada de distintas formas: unos más triunfalistas, otros con profundo dolor, a otros ni les llama la atención el término. De algo si debemos estar seguros y es que vivimos en una época donde dios ha dejado de interesar a la conciencia humana.

Los hombres primitivos creían en un mundo sobrenatural, lleno de fuerzas ocultas y seres divinos. Aquí podemos ver la aventura del hombre, si tenemos en cuenta que se cuidaba de cualquier temor metafísico que pudiera surgir.

El deseo creador de salvarse del pecado hace que desee proporcionar a los hijos una actuación moral y una vida natural, ambas correctas.

En determinados medios religiosos la crisis de lo sobre natural está en plena irrupción y afecta profundamente todo el armazón de la fe, del pensamiento y de la práctica religiosa, viéndose la vida del creyente arruinado. Esta crisis no es igual para todos los cuerpos religiosos las diferencias son significativas.

En el caso del protestantismo ha vivido con ella durante mucho tiempo, esto se debe a su espíritu abierto a la modernidad, en la búsqueda de soluciones coherentes al momento que se estaba viviendo.

La situación del cristianismo es diferente ya que se ha cuidado mucho del mundo moderno y ha elaborado defensas frente al mismo, dándole una estructura adecuada a sus creencias, acoplándolas al mundo moderno, pero sin romper su esencia tradicional.

Lo que si se ha visto bien claro con toda esta crisis de lo sobrenatural es que la modernidad ha influido en todas las tradiciones religiosas y en el proceso de secularización de cada una de ellas.

En la obra de Emile Durkhem *“Origen y Función Social de la Religión”* es donde le corresponde el mérito de elaborar el primer modelo de interpretación sociológica del hecho religioso marcado en un contexto más amplio de reflexión de la realidad social.

El análisis de los fenómenos religiosos forma parte del intento de superar la visión organicista y mecanicista de la realidad social para recuperar sus dimensiones de símbolo y valor, esto va dirigido a las experiencias sociales a la hora de contener y expresarlas.

La suspensión del concepto positivista que reduce a los hechos sociales y religiosos a "cosas" no parece como cierta y unívoco, por otra parte Emile Durkheim trata de interpretar coherente el hecho social (esto es el hecho religioso).

La segunda propuesta es relacionada con la necesidad del ofrecer un fundamento moral a la convivencia humana elaborando las motivaciones que tienen el poder de crear el equilibrio de la destrucción de los sistemas sociales.

Durkheim se propone evitar las consecuencias negativas de la división social del trabajo (es decir de un funcionamiento y articulación de la estructura social y la cultura), que conducen a la crisis de las normas, esto es la anomia.

La religión se presentará al análisis de E. Durkheim como un factor capaz de suscitar un fuerte sentimiento de lealtad, dedicación y solidaridad en lo que atañe al sistema social.

La religión es un hecho social complejo que no puede entenderse sino es mediante otros hechos sociales, por ejemplo, en los estudios hechos a los indígenas australianos existe un tipo psíquico bastante semejante entre los individuos diversos.

La solidaridad que se encuentra en esta sociedad es de tipo mecánico donde los componentes que participan en esta colectividad prevalecen sobre el individuo, aquí es donde está la diferencia con la solidaridad orgánica, donde hay una interdependencia más extendida entre los sujetos los cuales realizan funciones específicas.

Hay que notar ante todo que la religión nace de los sentimientos de solidaridad que une a cada individuo en el grupo, de acuerdo a cada realidad existente se construye una representación simbólica de acuerdo al colectivo, así este grupo o clan crean una perfecta unidad entre los que tienen vínculos a fines, la existencia de estas conciencias colectivas explica la necesidad de elaborar la representación simbólica que expresa la combinación de la existencia de algo inmaterial, como una energía difusa que invade el grupo y lo mantiene unido.

En la medida que este grupo o clan tiende a perpetuarse y a superar las dificultades que amenazan su existencia se refuerza la conciencia, hasta el punto de proclamar el carácter sagrado de sus simbologías, las personas en este caso que pertenecen al clan son del mismo género.

El latén del grupo es visto como taba, la noción de lo sagrado no es tanto una característica de determinados objetos, sino de aquellos que la actividad de un grupo ha incidido sobre ellos, y sus acciones han adquirido un significado simbólico.

Por tanto, el tabú proyectado en el tótem subsista de respeto y devoción, y comienzan a florecer los mitos que tienen la función de expresar el carácter radical del tótem respecto a las realidades banales de la vida cotidiana.

Se dan los ritos que son transposiciones sublimadas de acciones significativas de la vida del grupo y que rápidamente se transforman en conductas que representan las creencias simbólicamente creadas. Respecto a esto Emile Durkheim pone un mayor hincapié en la interiorización teórica y la apropiación vital del espíritu del grupo.

La religión no es más que el proyecto simbólico del "*Ethos*" social como fin de suscitar el altruismo, el respeto y la confianza del grupo en la solidaridad.

El culto representa una función disciplinaria y educativa en la solidaridad y en la adhesión recreativa, las expresiones artísticas que acompañan el rito es lo que hace la retroalimentación de los individuos dentro del grupo para cumplir sus roles sociales en el mismo.

7.- Conclusión.

El análisis realizado se fundamenta esencialmente, en el manejo de información real, cruda, directa y que está al alcance de todos, con la prerrogativa del investigador que debe ser capaz de ver y visualizar en la abundancia de los datos recolectados, temas concretos que pueden transformarse en líneas investigativas de real interés para la investigación policial.

El estudio es el aprovechamiento de información básica que proporciona conocimiento adicional respecto de las actividades criminales dentro de un proceso de investigación.

También es utilizado para el desarrollo de predicciones con enfoques básicamente preventivos para diseñar estrategias de seguridad operacional y de tratamiento de ilícitos al interior de grandes organizaciones, con el fin de garantizar la paz al interior del país.

El razonamiento de la información está concebido para la acción, para la toma de decisiones y no sólo como meros reportes de cumplimiento de tareas. El intercambio de información entre autoridades de seguridad (pública y privada) y de los estamentos que imparten justicia es en realidad el corazón de esta disciplina.

La clave del examen de información criminal es el valor agregado que entrega como una herramienta operacional, donde los resultados apoyan directamente el trabajo de investigación.

El dilema básico de los recolectores y analistas es integrar la información de una manera organizada para evitar que se dificulte la tarea de extraer el significado y desensamblar los datos. La información es un diamante en bruto de cada descripción, incluyendo aquella que se deriva de observaciones, vigilancias, reportes, rumores y otras fuentes.

Estos datos por si mismos pueden ser ciertos o falsos, precisos o inexactos, confirmados o no confirmados, relevantes o irrelevantes.

Por ello, se necesita aplicar el proceso de análisis adecuado para develar el significado de la misma dentro de un contexto que se tenga previamente establecido.

Más aún, cuando nos vemos enfrentado en una investigación determinada en que las variables religiosas aparecen y deben ser intervenidas adecuadamente.

Capítulo II. La Religión en el Espacio Público. Transformaciones y tendencias actuales.

1.- Proemio.

Cuando se reflexiona sobre las tendencias que las tradiciones religiosas muestran de cara al siglo XXI, no se puede dejar de lado la figura de Charles Taylor, profesor de derecho y filosofía en la Northwestern University Estados Unidos y profesor emérito del departamento de filosofía de la Universidad McGill de Montreal.

Taylor está especializado en cuestiones como la secularidad, la espiritualidad, el retorno de Dios, la posmodernidad o los fundamentalismos.

El filósofo defiende que numerosas formas de religiosidad han desaparecido o se han desestabilizado, pero otras han sido creadas, debido a que el papel de la religión dentro de las sociedades ha cambiado drásticamente en los últimos siglos.

Cuando se reflexiona sobre las tendencias que las tradiciones religiosas muestran de cara al siglo XXI, no se puede dejar de lado la figura de Charles Taylor.

El profesor Charles Taylor, filósofo canadiense que durante casi medio siglo ha defendido que problemas como la violencia o el fanatismo religioso sólo podrán resolverse considerando las dimensiones secular y espiritual de la sociedad.

Hemos aludido a él en diferentes artículos, al tratar cuestiones de secularidad, espiritualidad, el retorno de Dios, posmodernidad y fundamentalismos.

Sus obras han sido muy discutidas entre los filósofos y sociólogos de la religión, sobre todo cuando fue galardonado con el Templeton Prize 2007, premio que otorga, desde 1973, la John Templeton Foundation.

El enfoque de mi investigación doctoral sobre Taylor respondía al siguiente enfoque: “La religión en el mundo secular: trascendencia e individualidad. Un estudio del problema desde el pensamiento de Charles Taylor”.

Charles Taylor (Montreal, 1931), filósofo e intelectual canadiense, es profesor de derecho y filosofía en la Northwestern University (Estados Unidos) y profesor emérito del departamento de filosofía de la Universidad McGill (Montreal).

Además de su dimensión intelectual, Charles Taylor es partidario ardiente de la identidad propia del Québec francófono, y ha concurrido en épocas anteriores a varias elecciones parlamentarias.

Sus ideas sobre el multiculturalismo han tenido enorme influencia en estos tiempos en que muchos países se enfrentan al problema de la integración de sus minorías, aunque sus ideas también han sido en ocasiones objeto de polémica.

En 2007, en un artículo en *The Guardian*, Taylor denunciaba que algunas formas de multiculturalismo están conduciendo a un choque de civilizaciones, porque mucha gente está viendo la integración como una amenaza, particularmente en el caso de las personas de creencias islámicas.

No todo el mundo ha estado de acuerdo con esta apreciación, como queda de manifiesto en este comentario.

Ello se debe a que numerosas formas de religiosidad han desaparecido o se han desestabilizado, señala el autor, pero otras han sido creadas a su vez debido a que el papel de la religión dentro de las sociedades ha cambiado drásticamente en los últimos siglos.

Una de las preguntas fundamentales en relación con la pregunta ¿por qué investigar sobre la religión hoy en día?

Las teorías clásicas del secularismo vaticinaron, durante decenios, el lento declinar de las religiones, su marginación al espacio privado y, finalmente, su disolución y muerte. Con todo, las profecías seculares no se han cumplido.

Las religiones siguen gozando de relativa buena salud y siguen estado muy presente en el espacio público.

De esta manera, la religión está siendo un fenómeno importante, que continuará marcando, de una u otra manera, nuestra cultura, y que seguirá siendo un interlocutor significativo, con capacidad de aportar constructivamente en los distintos debates que se generen en el espacio público. ¿Podemos vaticinar que así seguirá siendo en el futuro?

Por esto se hace necesario un conocimiento adecuado y actualizado del fenómeno religioso, de manera que nos ayude a comprender la vivencia, individual y comunitaria, de la religión en sus múltiples facetas, así como el lugar que esta puede ocupar en el espacio público.

2.- Relevancia de la temática.

Una de las razones por las que vale la pena investigar sobre el fenómeno religioso hoy es que Dios no ha muerto del todo como la pronosticara Frederick Nietzsche.

La frase “Dios ha muerto” también referida como la muerte de Dios, es usualmente atribuida al filósofo alemán Hegel (Fenomenología del espíritu).

Aquel se refiere al colapso de las ciudades estado y su orden autónomo.

Es un momento que se expresa plásticamente en el panteón romano, recinto circular que reunía todas las deidades de las provincias sin conceder preeminencia a ninguna.

“Dios ha muerto” es una frase dolorosa, que sirve como expresión de una de las figuras del espíritu, denominada «conciencia desventurada»: “es el destino trágico que reúne todos aquellos dioses individuales y todos aquellos atributos de la substancia en un panteón, en el espíritu autoconsciente como espíritu”

.

Es una figura o momento espiritual, incomprensible al margen de su contrario dialéctico, la “conciencia cósmica, que simboliza la liberación del espíritu de las formas anquilosadas en las que estaba preso por los diversos órdenes mitológicos y teocráticos, que aglutinó el Imperio romano: “la ausencia total de terror, la ausencia de esencia de cuanto es extraño, y un bienestar y un sentirse bien de la conciencia, tales como no se encontrarán nunca ya fuera de esta comedia”.

Dios ha muerto para el hombre. Dios ha muerto para el Estado. Dios ha muerto para las organizaciones. Dios ha muerto para la burocracia.

Pero, Dios no ha muerto para aquellos que lo tienen vivo en sus corazones y lo reconocen como ser superior. Esto es porque el ser humano está dotado de espiritualidad y trascendencia.

Las teorías clásicas del secularismo han anunciado, durante años, el declive y luego la muerte de las religiones. Pero las profecías seculares no han terminado de cumplirse.

Aún más, pareciera que las religiones gozan de buena salud y, pese a todo, su presencia en el espacio público sigue siendo relativamente fuerte. Dos ejemplos de esto último nos pueden iluminar.

En noviembre de 2013, en la Universidad de Valencia, el conocido filósofo Javier Gomá, en la inauguración del máster y doctorado de Ética y Democracia, también hacía referencia, desde una perspectiva algo diferente, al problema de la religión y la fe.

Para Gomá la pregunta fundamental era si el sujeto moderno aún podía ponerse de rodillas. Que, de alguna manera, viene a ser la pregunta kantiana: ¿qué me cabe esperar?

Como se puede ver la religión sigue siendo un fenómeno presente en nuestro mundo y en nuestra vida. Y no solamente está presente, sino que aún tiene importancia.

Entre nosotros, Adela Cortina, José María Margenat y José Antonio González también han trabajado el tema. Por lo tanto, frente a la pregunta del por qué investigar la religión hoy, cabe responder que la religión es un fenómeno actual, que está generando cambios, mueve personas, incide en la toma de decisiones, está en el espacio público.

En definitiva, la religión no es un problema del pasado o que corresponda solo a la vida privada de los sujetos.

La segunda pregunta que cabe hacerse es por qué he elegido hablar aquí, en el contexto de inquietudes de Tendencias21, sobre la religión desde la perspectiva del filósofo canadiense Charles Taylor y no otra.

La respuesta tiene que ver con el acercamiento desde donde Taylor analiza el fenómeno de la religión. Creo que la aproximación de Taylor es fresca y novedosa.

El método de Taylor ayuda a situarse frente al problema de una manera distinta con respecto a otros posibles acercamientos: en *A Secular Age* no se cansa de repetir que él va a contar una historia (to tell a story), o relato, distinta de la que usualmente se ha contado.

En este sentido, la mirada de Taylor tiene un enfoque hermenéutico de la historia. Es capaz de ir hilvanando diferentes historias, a través de los siglos, que nos hablan de un proceso evolutivo que ha configurado una nueva cultura.

En este relato interpretativo que hace Taylor se entiende que ha habido un cambio cultural que hace que nuestro mundo sea distinto al mundo de la Edad Media o del Renacimiento.

3.- Objetivo de la reflexión.

El objetivo general de nuestra reflexión es doble: en un primer momento, analizar el modo en que se comprende, desde la perspectiva de Charles Taylor, el fenómeno religioso y su vivencia, tanto a nivel personal como comunitario, y a partir de esto intentar esclarecer cuál podría ser el lugar de la religión en el espacio público.

Para poder alcanzar el objetivo general se han planteado los siguientes objetivos específicos:

- 1) Investigar y presentar el fenómeno de la religión y su complejidad, a través de los distintos acercamientos metodológicos y teóricos que han intentado dar cuenta de él.
- 2) Comprender y delimitar el concepto de trascendencia en la obra de Charles Taylor.
- 3) En directa relación con el objetivo anterior, se plantea indagar cuáles son los principales antecedentes de la idea de trascendencia en la obra de Taylor y los límites que este concepto puede tener para la comprensión del fenómeno religioso.
- 4) Conocer y presentar las líneas fundamentales del diálogo establecido entre Taylor y el pensamiento religioso de William James.

5) Conocer y presentar el pensamiento de Taylor sobre los orígenes del proceso de secularización en Occidente, su comprensión desde una modulación cultural y los desafíos de integración y diálogo que el tiempo de la postsecularidad demandan a nuestra sociedad.

4.- Metodología a utilizar.

El método usado en esta exposición será el diálogo con el pensamiento del autor a través de una lectura analítica –es decir, aclarando conceptos fundamentales, ideas, posturas y antecedentes del pensamiento del filósofo canadiense- y hermenéutica de sus principales obras, poniendo especial énfasis en aquellas obras en que trata el tema de la religión y el secularismo.

La exposición del pensamiento de Charles Taylor que aquí se presenta queda referida a tres capítulos, que abarcarían una mayor profundización en su obra. El primero de ellos sería una aproximación a la complejidad del hecho religioso.

La pregunta fundamental que este capítulo intentaría responder qué es la religión. Para dar respuesta a esta pregunta, primero, deberíamos dar una mirada histórica sobre cómo se ha estudiado el fenómeno religioso desde sus inicios hasta el siglo XIX.

Luego mostrar diferentes acercamientos al tema a través de distintas aproximaciones metodológicas tales como la sociología, la psicología, fenomenología de la religión y la filosofía de la religión, poniendo especial atención en las dos últimas.

En primer lugar, se pone especial atención al pensamiento de Émile Durkheim y Xavier Zubiri. El pensamiento de Durkheim ayudaría a comprender cómo Taylor entiende la vivencia religiosa, individual y comunitaria, en diversas épocas históricas.

El pensamiento de Zubiri, por su parte, con su mirada sobre la religación, considero que podría ser un aporte al pensamiento de Taylor en torno al tema de la trascendencia.

La definición, simple en apariencia, creo que ayudaría a entender la amplitud del fenómeno religioso hoy en día, pues como ya he dicho antes, permite dar cuenta de las principales religiones de Occidente y Oriente, las religiones de un Dios personal y las religiones, como el budismo, que no tienen Dios.

En segundo lugar, también se debería trabajar el tema del tiempo axial. Este tiempo o época es el fundamento de la vivencia religiosa que tenemos hoy en día, sobre todo en su apertura a la trascendencia.

Todavía más, muchas de sus características esenciales aún están en proceso de desarrollo. Por último, en este capítulo deberíamos enfrentar las dificultades y los límites que tiene el concepto trascendencia para definir la religión.

El tercer lugar se debería tener en cuenta dos ejes: la vivencia religiosa individual y social en los tiempos actuales, así como las perspectivas de la religión en lo que respecta a su rol en el espacio público, en sus relaciones con la sociedad y el Estado.

El primero ha tenido como línea rectora el diálogo de Taylor con la obra de William James. Teniendo como base este diálogo, deberíamos ir desentrañando las principales ideas de Taylor sobre la vivencia religiosa, individual y comunitaria, en nuestro tiempo y sociedad.

En el segundo Taylor, en una línea similar a la de Habermas, se plantea la necesidad de redefinir lo que se entiende por secularismo y el papel de la religión en el espacio público en lo que podríamos denominar, siguiendo a Habermas, la época post secular.

5.- La complejidad del fenómeno religioso.

La pregunta sobre qué es la religión parece, a primera vista, fácil de responder.

Pero lo que a primera vista parece presentarse fácil, manifiesta su complejidad cuando se le mira con mayor detalle. La religión es un fenómeno complejo, difícil de definir y de delimitar.

Las diferentes aproximaciones al hecho religioso nos han ayudado a comprenderlo mejor.

Un ejemplo de esto es la sociología y la psicología: para la primera la religión es un hecho social que, a lo largo de la historia, ha sido un elemento esencial de la integración y comprensión de la sociedad.

La psicología, por su parte, ha entendido a la religión como enfermedad, neurosis, o como posibilidad de acoger, desde nuestro 'yo' más íntimo, la pregunta por la trascendencia y el sentido.

6.- La comprensión de la religión desde el binomio trascendencia / inmanencia.

Taylor propone comprender la religión de una manera distinta a la usual –en el sentido de prácticas o creencias vinculadas a una institución, o de apertura a lo Sagrado-.

El centro del planteamiento de Taylor es la dualidad trascendencia / inmanencia.

La trascendencia implica un ser o existir más allá de la propia vida. Este más allá... se puede entender de distintas maneras: una de ellas, quizás la más común, tiene que ver con la idea de la vida después de la muerte.

Otra manera de comprender la trascendencia –indudablemente conectada con la anterior, pero algo diferente- es que las cosas no se agotan con la vida aquí, en este mundo, con la plenitud de esta vida o con su bondad.

En esta dirección apunta el cristianismo: es la voluntad de Dios que se dirige a la prosperidad humana –pero no en el mero sentido de prosperidad intramundana- sino una prosperidad que va más allá, que es más profunda. Las características de este más allá se pueden desglosar de la siguiente manera:

- Como vida en abundancia (Juan 10).
- Como cambio de identidad, en el descentramiento radical del yo.

- Conversión o metanoia.
- Como deseo de eternidad. Especialmente frente a la vida –y muerte- de nuestros seres amados. El amor tiene vocación de eternidad.

7.- La importancia del tiempo axial para comprender la religión hoy.

La revolución del tiempo axial, acaecida hace casi tres mil años atrás, es esencial para comprender la religión desde la mirada de la trascendencia, pues en el tiempo axial el ser humano vive la singular apertura a la totalidad del Ser.

Esta apertura implica unión con el universo y con los otros seres humanos más allá del propio grupo o colectividad.

Como consecuencia, se debilita el vínculo con la propia comunidad, pero se abre la posibilidad de generar nuevas formas de pensar, filosofar y encontrarse con el otro. Ejemplo de esto se puede encontrar en los textos bíblicos de los profetas (Isaías y su preocupación por la viuda y el huérfano, por ejemplo).

La percepción de las religiones pre-axiales era que existía una cierta continuidad física entre el mundo mundano y el transmundo. En las religiones axiales, en cambio, esta percepción cambia: se impone la idea de una aguda separación entre los dos mundos.

Así, la vida después de la vida ya no se plantea en los mismos términos (Marcos 12:18-27, diálogo de Jesús con los saduceos).

Junto a lo anterior, desde la nueva perspectiva se pone un fuerte énfasis en la existencia de un orden trascendental moral o metafísico superior, más allá de la realidad humana.

Un ejemplo de esto es que el tiempo y el mundo se manifiestan como un espacio y lugar en donde el ser humano se juega su propia salvación o condenación.

Esta nueva manera de percibir la realidad significará, con el devenir del tiempo, la exigencia de que el propio sujeto, y no la comunidad, sea quien se juegue a nivel particular, su salvación.

Un último tema, que vale la pena hacer notar, tiene que ver con la divinidad: ésta ya deja de ser una fuerza impredecible en su bondad o maldad hacia el ser humano, para pasar a manifestar un Dios bondadoso que busca, inevitablemente, la vida del hombre y mujer (aquí se puede recordar la frase de San Ireneo: “la gloria de Dios es que el hombre viva” *Adversus haereses*, 4,20,7).

8.- Las críticas a la idea de trascendencia.

Definir la religión desde la trascendencia tiene sus problemas. La teóloga Rose Mary Luling Haughton y la filósofa Martha Nussbaum son muy críticas de esta idea. Para la primera, la trascendencia no conduce sino a un callejón sin salida tanto en el plano intelectual como en el teológico.

Detrás de la idea de trascendencia, según esta teóloga, se manifiesta una cierta tendencia al olvido de lo terrenal a través de una justificación de lo ‘celestial’.

Nussbaum, por su parte, plantea que las raíces de nuestro deseo de trascender se encuentran en el malestar y temor que experimentamos frente a nuestra finitud.

El deseo de trascendencia tiende a anular nuestra capacidad de superación y, además, nos llevaría a rechazar nuestros deseos y necesidades humanas.

Ambas críticas apuntan al corazón de cierta interpretación religiosa, especialmente cristiana, que pone un excesivo acento en el más allá como escapatoria del mundo.

Pero la trascendencia tiene otras lecturas, que pueden ser mucho más intramundanas. Las raíces mismas del cristianismo nos hablan de una trascendencia que acoge y rescata, por decirlo de una manera, el más acá, es decir, nuestro mundo material.

Por otra parte, el pensamiento de Xavier Zubiri puede ser un aporte, especialmente al pensamiento de Taylor, a la reflexión de la trascendencia desde la inmanencia; es decir, una trascendencia inmanente en donde lo divino no está más allá, sino que más acá; en lo más profundo de nosotros y del mundo.

9.- La vivencia individual de la religión hoy.

En el mundo occidental la religión ha dejado de ser una vivencia con un fuerte acento comunitario, para convertirse en una experiencia esencialmente individual.

Este proceso de progresiva individualización de la fe ha sido parte del desarrollo natural de la revolución axial, pero especialmente del cristianismo.

Con todo, siempre hay que entender que el cristianismo es, al mismo tiempo, una fe individual y comunitaria. Ambos aspectos de requieren dialógicamente.

Ayudándose del esquema de Durkheim –en el que Taylor habla de sociedades paleo y neodurkheimianas – podemos decir que hoy nos hayamos en una sociedad posdurkheimiana, caracterizada por el aumento de personas que se declaran abiertamente ateas, agnósticas o no se adhieren a ninguna religión en particular.

Junto con lo anterior, mucha gente se sigue declarando creyente y perteneciente a una determinada comunidad, pero esto no significa que adhieran a todos sus postulados o dogmas. En este sentido, la creencia y vivencia de la fe ya no implica una férrea adhesión a dogmas.

El planteamiento tradicional de la secularidad afirma que la religión se debería mantener en el ámbito privado de las personas.

El planteamiento de Taylor representa, a este respecto, una mirada novedosa y audaz.

Para el filósofo canadiense el secularismo es producto de la evolución natural del cristianismo. Por otra parte, hoy en día el secularismo debe entenderse a partir de los tres principios de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad.

A partir de estos principios, Taylor entiende el secularismo como que nadie debe ser forzado a creer o no creer; la igualdad implica el respeto frente a las diferentes religiones o creencias básicas; la fraternidad.

Se entiende como que las distintas familias espirituales deben ser escuchadas e incluidas en los procesos de determinación de los fines de la sociedad y los caminos para alcanzar dichos fines.

Taylor piensa, en una línea muy similar a la de Habermas, con su idea de la post-secularidad, que nos encontramos en un tiempo distinto al tiempo de la secularidad.

Si en el pasado la religión fue relegada al espacio privado, hoy es el tiempo de recuperar las intuiciones que la religión puede tener y dialogar con ellas en el espacio público.

El Estado debe garantizar su neutralidad y ayudar al diálogo fructífero entre las distintas posturas, religiosas y no religiosas, existentes en la sociedad.

En definitiva, la postura de Taylor, así como la de Habermas, apuntan hacia un nuevo tiempo y una nueva manera de vivir lo religioso en el espacio público. Este nuevo tiempo, obviamente, traerá nuevos desafíos.

Capítulo III. La Religión en Chile.

1.- Proemio.

Aunque su notabilidad la religión en Chile ha declinado en los últimos años, el catolicismo es el credo predominante y goza de cierta influencia en la sociedad.^{xxix}

La Iglesia católica apostólica y romana, ha estado separada del Estado desde 1925, cuando el presidente Arturo Alessandri y el arzobispo Crescente Errázuriz acordaron separar la Iglesia del Estado chileno en la Constitución.^{xxx}

De este modo, concluyó el reconocimiento del catolicismo como religión oficial del Estado, renunciando este al derecho de patronato que había heredado desde la Independencia —sin la aceptación de la Santa Sede— y consagrando una amplia libertad de culto.^{xxxi}

El ecumenismo en Chile es de larga data. En noviembre de 1970, a solicitud del propio presidente de la República Dr. Salvador Allende Gossens, y con el apoyo del cardenal Raúl Silva Henríquez, se modificó el tradicional Te Deum del 18 de septiembre con el fin de transformarlo en una ceremonia que convoque a las iglesias cristianas a partir de 1971.^{xxxii}

Además de contar con la participación de representantes judíos y musulmanes, quienes hacen oraciones, terminado el Te Deum cristiano.^{xxxiii}

Durante los primeros años del gobierno cívico-militar, encabezado por el General Augusto Pinochet Ugarte,^{xxxiv} las diferentes confesiones cristianas crearon el Comité

Pro Paz que, bajo el alero de la Iglesia católica, se convirtió en la Vicaría de la Solidaridad en enero de 1976, ganándose el respeto por su defensa de los derechos humanos.^{xxxv}

En 1975 el General Augusto Pinochet Ugarte se convirtió en el primer gobernante de Chile en participar de un Te Deum evangélico, junto a su amigo, el Rev. Javier Vásquez valencia, Pastor Gobernante de la Catedral Evangélica de Chile.^{xxxvi}

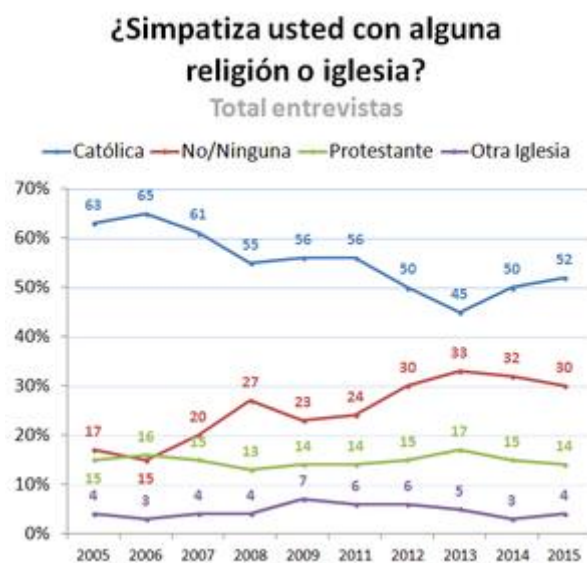
Según el Censo de 2002, de una población total de 11 226 309 chilenos de 15 años o más, el 69,95 % se declaró católico —lo que representó una baja en el número de sus fieles en comparación con el censo de 1992, cuando el 76,4 % de la población de 14 años y más se había considerado como tal—.

En tanto, el 15,14 % afirmó ser evangélico —con un aumento de más del 3 % respecto al censo de 1992—, el 1,06 %, testigo de Jehová; el 0,92 %, mormón; el 0,13 %, judío; el 0,06 %, cristiano ortodoxo y el 0,03 %, musulmán. El 8,3 % se declaró agnóstico o ateo y el 4,39 % profesó otra religión.^{xxxvii}

Religión en Chile (Censo de 2002) ^{9n 1}		
Credo	Fieles	%
Catolicismo	7 853 428	69,95
Protestantismo	1 699 725	15,14
Ninguna	931 990	8,30
Otro	493 147	4,39
Testigos de Jehová	119 455	1,06

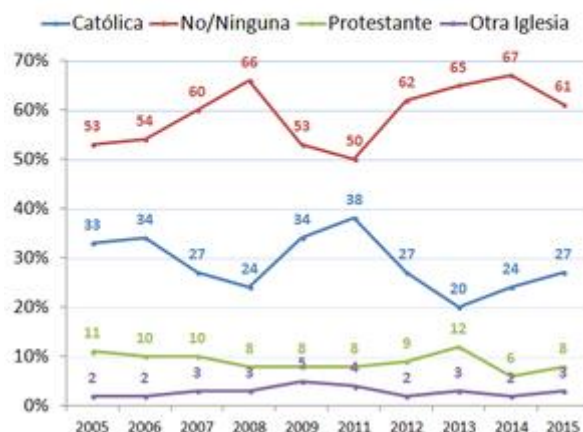
Religión en Chile (Censo de 2002) ^{9n 1}		
Credo	Fieles	%
Mormonismo	103 735	0,92
Judaísmo	14 976	0,13
Iglesia ortodoxa	6959	0,06
Islamismo	2894	0,03
Total	11 226 309	100

Entre 2004 y 2014, las cifras de los sin religión aumentaron, alcanzando el 25 %^{xxxviii} y para el 2015 llegaron a 30 %.^{xxxix}



¿Participa activamente de alguna religión o iglesia?

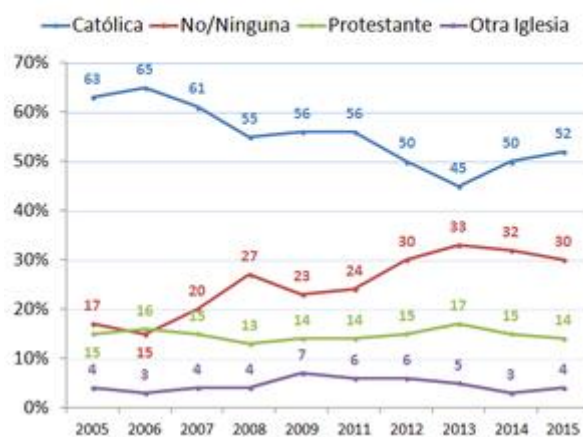
Total entrevistas

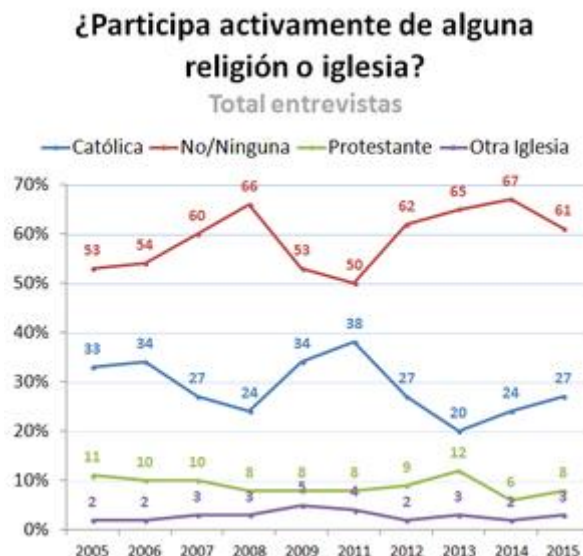


El Latinobarómetro publicó los siguientes resultados para el año 2017 en Chile: católicos 45%, evangélicos 11%, ninguna/ateo/agnóstico 38%, otras religiones 4%, no sabe/no responde 2%,^{xl} siendo hasta ahora la encuesta con más porcentaje de gente sin religión de los últimos años.^{xli}

¿Simpatiza usted con alguna religión o iglesia?

Total entrevistas





El Latinobarómetro publicó los siguientes resultados para el año 2017 en Chile: católicos 45%, evangélicos 11%, ninguna/ateo/agnóstico 38%, otras religiones 4%, no sabe/no responde 2%,¹³ siendo hasta ahora la encuesta con más porcentaje de gente sin religión de los últimos años.^{xlii}

2.- Catolicismo.

La religión en Chile es parte significativa de la sociedad de dicho país y ha sido relevante en varios eventos a lo largo de su historia. El sistema diocesano de la Iglesia católica en Chile se organiza en 28 jurisdicciones eclesiásticas, las que comprenden 5 arquidiócesis, 19 diócesis, 1 prelatura, 1 vicariato apostólico, 1 obispado castrense y 1 prelatura personal Opus Dei. Estas jurisdicciones generalmente coinciden con la división civil territorial del país.

El obispado castrense y la prelatura del Opus Dei ejercen su jurisdicción en todo el territorio nacional. Cada una de estas jurisdicciones eclesiásticas está a cargo de un obispo o arzobispo.

Estas jurisdicciones, a su vez, se reúnen en 5 provincias eclesiásticas, cada cual a cargo de su respectivo arzobispo.

Todos los obispos desarrollan labores pastorales de manera colegiada en la Conferencia Episcopal de Chile, órgano que los reúne a todos y a cada uno de ellos. Según la Encuesta Nacional Bicentenario, para el año 2019, el 45% de la población chilena es católica.^{xliii}

3.- Protestantismo.

Los protestantes representan el 18% de la población chilena según la Encuesta Nacional Bicentenario lo que representaría a más de 3 millones de evangélicos protestantes en el país mayores de 14 años, aunque otras encuestas, como el Latinobarómetro (2017), los sitúan con 11%.

Los protestantes arribaron en la primera mitad del siglo XIX, con el misionero estadounidense David Trumbull^{xliv} y con migrantes alemanes de regiones protestantes de Alemania, principalmente luteranos.

Luego llegaron los anglicanos, presbiterianos, bautistas, adventistas del séptimo día, metodistas, pentecostales, y otros cristianos protestantes.

Los primeros misioneros adventistas del séptimo día llegaron en 1895,^{xlvi} hoy se estima que hay unos 125,000 adventistas en Chile.

Una de las mayores congregaciones evangélicas son las pentecostales. La primera de ella es la Iglesia Metodista Pentecostal y la Iglesia Evangélica Pentecostal, las que se fundaron luego de un avivamiento espiritual dentro de la congregación iglesia metodista episcopal en el puerto de Valparaíso, bajo la dirección espiritual del Rev. Dr. W.C. Howeer.^{xlvi}

4.- Ateísmo.

La irreligión en Chile es más común que en la mayoría de los países de América Latina, siendo solo superado por Cuba y el secularizado Uruguay.^{xlvi}

Entre 2004 y 2014 se duplicó el número de personas no religiosas, alcanzando porcentajes entre 22% y 25 %.

Sin embargo, el país continúa siendo predominantemente cristiano (principalmente católico y, luego, evangélico).

El ateísmo se ha comenzado a visibilizar más intensamente desde la década de 2010. En mayo de ese año nació la Asociación Escéptica de Chile (AECH), con el objetivo de difundir la ciencia y el pensamiento crítico.^{xlvi}

En 2011 se fundó en Santiago la Sociedad Atea de Chile. Entre otras cosas, esta organización aboga por la eliminación de los feriados religiosos, para reemplazarlos por feriados sin connotación religiosa.^{xlvi}

Dentro de sus actividades, la que más repercusiones ha tenido en los medios de prensa es el asado que organiza anualmente cada Viernes Santo de Semana Santa, fecha en que los cristianos se abstienen de comer carne.ⁱ

En 2014, Cristóbal Bellolio publicó su libro *Ateos fuera del clóset*, que como dice su título, busca que los ateos de Chile «salgan del clóset» para reconocerse públicamente como ateos,ⁱⁱ y al mismo tiempo que se abra un debate constructivo sobre el rol actual de la religión en la sociedad chilena.ⁱⁱⁱ

Capítulo IV. Personalidad Jurídica de las Iglesias en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Análisis de la Ley 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

1.- Proemio.

La situación jurídica en que se encontraban las iglesias y confesiones religiosas distintas de las católicas comenzó a ser percibida por amplios sectores como una situación de discriminación arbitraria, en que se les brindaba un trato desigual que no tenía justificación alguna, ello en comparación a la aventajada condición que detentaba la Iglesia católica.

Por una parte, cuyo régimen legal de persona jurídica pública, prácticamente no era discutido, y por la Arquidiócesis Católica Ortodoxa de Chile, a la que se había conferido la calidad de persona jurídica pública en virtud de la Ley N 17.725.

Es así como los principios de igualdad ante la ley y libertad en materia religiosa, si bien se encontraban expresamente consagrados en nuestra Carta Constitucional, resultaban desfigurados en la práctica al no ser aplicados plenamente ya que existían dos regímenes jurídicos distintos: el de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y la Arquidiócesis Católica Ortodoxa.

En virtud del cual gozaban de todos los privilegios propios de las personas jurídicas de derecho público, y el de las demás entidades religiosas, relegadas a constituirse como personas de derecho privado.

Lo anterior motivó a que durante el gobierno del presidente Patricio Aylwin, no obstante haber existido proyectos anteriores que finalmente no prosperaron, se

creara una Comisión Especial para la elaboración de un proyecto de ley que regulara la constitución y funcionamiento de iglesias y organizaciones religiosas en nuestro país, inspirado en los principios de igualdad y libertad religiosa, lo que finalmente concluyó con la dictación de la Ley N 19.638.

En el presente capítulo nos abocaremos en primer término a realizar una pequeña reseña de los antecedentes históricos de la Ley N 19.638.

Esto es, los proyectos de ley anteriores basados en mociones de parlamentarios, el proyecto de ley que fue la base de la actual normativa vigente enviado al Congreso Nacional por el presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y su tramitación legislativa en la Cámara de Diputados y en el Senado.

En segundo lugar, nos referiremos a los principios de libertad religiosa e igualdad, inspiradores de la citada Ley.

2.- Antecedentes Históricos de la Ley 19.638.

Con anterioridad a la promulgación y posterior publicación de la ley 19.638, que regula la constitución jurídica y el funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, existieron otros proyectos de ley originados en la voluntad de distintos parlamentarios que veían la necesidad de legislar en materia de libertad religiosa y personalidad jurídica de las iglesias, puesto que la disposición constitucional del artículo 19 N 6 era insuficiente y poco aclaratoria de la situación en que se encontraban las iglesias no católicas.

Los proyectos de ley anteriores a la Ley N 19.638 fueron seis: cuatro correspondieron a proyectos de ley originados en mociones presentadas por Diputados, y dos a proyectos presentados por Senadores, todos los cuales finalmente no prosperaron.

a) Proyectos originados en mociones de Diputados.

1.- Moción del Diputado señor Edmundo Salas de la Fuente “Reconoce a las iglesias evangélicas el derecho a gozar de personalidad jurídica de derecho público” (Boletín N 649-07).

Este es el primer proyecto de ley que buscó legislar sobre la materia y fue incluido entre los documentos de la Cuenta de la sesión 60^a de fecha 1 de abril de 1992.

En este proyecto se afirma que la Constitución de 1980 no define expresamente la naturaleza de la personalidad jurídica de las confesiones religiosas, aunque implícitamente se reconoce la personalidad de derecho público de la Iglesia católica apostólica y romana.

Esta indefinición del estatuto jurídico de las iglesias no católicas “determinó que en la práctica tuvieran que requerir de las autoridades administrativas el otorgamiento de la personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones del Código Civil, y por ende, adquirir la condición de corporaciones de derecho privado”^{liii}

Entre los fines perseguidos por este proyecto se cuentan:

1) El preservar los valores que la Constitución fija como límites del derecho de asociación y de la libertad de cultos.

- 2) Determinar las bases de formación y manejo del patrimonio de la respectiva iglesia, las facultades de quienes pueden comprometerlo y el alcance de las responsabilidades que asumen respecto de los que adhieren a ella.
- 3) Salvaguardar el carácter religioso de la organización.
- 4) Asegurar la debida participación de los miembros de la iglesia en la administración de su patrimonio.
- 5) Asegurar la gratuidad del culto.
- 6) Establecer un procedimiento simplificado para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica de derecho público.

2.- Moción de los Diputados señores Víctor Barrueto, Sergio Aguiló y Octavio Jara “Proyecto de ley que regula la libertad de culto en Chile” (Boletín N 760-07).

Los Diputados patrocinantes del proyecto sostuvieron que si bien es cierto no existen trabas al libre ejercicio de culto, no es menos cierto que no existe igual tratamiento legal para el conjunto de las corporaciones religiosas.^{liv}

Lo anterior aparece de manifiesto en que la Iglesia católica apostólica y romana no está sujeta a posibles arbitrariedades de la autoridad en cuanto a su reconocimiento como persona jurídica, como sí lo estarían las demás confesiones religiosas.

Es así como el proyecto de ley establece que las confesiones religiosas deberán constituirse en “corporaciones religiosas” para efectos de gozar de los beneficios que establece el proyecto como son, entre otros, la exención del impuesto de herencias; tasas arancelarias; otros impuestos.

No obstante ser interesante la voluntad de legislar al respecto, en la moción no se aclara cual es la naturaleza jurídica de las corporaciones religiosas, por lo que se mantiene la situación indefinida de las iglesias no católicas.

3.- Moción de los Diputados señores Octavio Jara, Víctor Barrueto, Devaud Bartolucci, Arturo Longton, Ramón Pérez, Aldo Cornejo y otros “Regula la libertad de culto en Chile” (Boletín N° 826-07). Esta moción fue incluida entre los documentos de la Cuenta de la sesión 7ª de fecha 20 de octubre de 1992.^{lv}

Este proyecto de ley es similar al anterior sólo que éste contó con el apoyo de una mayor cantidad de parlamentarios y se le introdujeron algunas modificaciones como son el agregar, como expresa prohibición, el que las corporaciones religiosas tengan fines de lucro.

Nuevamente el proyecto de ley no se pronuncia sobre la personalidad jurídica de las corporaciones religiosas en cuanto a aclarar si es de derecho público o privado, ni tampoco cómo será el procedimiento de constitución de dichas entidades.

4.- Moción de la señora Diputada Adriana Muñoz y de los señores Diputados Carlos Montes, Carlos Smock, Juan Pablo Letelier, Camilo Escalona, Víctor Barrueto y Octavio Jara “Establece normas de constitución jurídica y funcionamiento de las Iglesias y organizaciones religiosas” (Boletín N 1104-07).

Este proyecto de ley fue presentado ante la Cámara de Diputados durante el mes de octubre de 1993. Los fundamentos del presente proyecto fueron entre otros:

- 1) Lo indispensable que resulta el contar con una normativa que recoja y reconozca la diversidad y especificidad de las comunidades religiosas evitando la intervención arbitraria de la autoridad administrativa en el proceso de constitución de tales entidades.
- 2) El precisar la situación indefinida, que se arrastra desde la Constitución de 1925, relativa a la naturaleza de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas, lo que en la práctica determinó que las iglesias no católicas debieran solicitar la concesión de personalidad jurídica de derecho privado.
- 3) La necesidad de reconocer la importancia de comunidades religiosas como las Iglesias Evangélicas, que desde el siglo pasado tienen en Chile una presencia fuertemente arraigada en muchos sectores de la población, constituyendo la expresión de una religiosidad innegable y totalmente incorporada a la cultura nacional.
- 4) La urgente necesidad de legislar a fin de poner término a la situación discriminatoria en que se encuentran las iglesias no católicas, pudiendo acceder al derecho de ser reconocida su calidad de personas jurídicas de derecho público, siempre que no se opongan a la moral; las buenas costumbres y el orden público.

2.2.- El proyecto de ley enviado por el presidente de la República Patricio Aylwin

En el año 1992 siendo presidente don Patricio Aylwin Azócar se creó, en virtud del Decreto Supremo N 332 del Ministerio del Interior, una Comisión Especial para asesorar al gobierno en el estudio y redacción de un proyecto de ley sobre constitución jurídica y funcionamiento de iglesias y organizaciones religiosas.

La comisión estuvo integrada por el Ministro del Interior; por el asesor de asuntos religiosos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Humberto Lagos; por el asesor del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Javier Egaña; y por el abogado del Ministerio del Interior, Patricio Cavada.

El trabajo de esta Comisión culminó con la elaboración de un proyecto de ley, constituido por 22 artículos de carácter permanente y 2 disposiciones transitorias, que fue enviado por el presidente Aylwin a la Cámara de Diputados con fecha 7 de Octubre de 1993.

El Mensaje con que se inicia el proyecto de ley fue presentado ante el Congreso por el Presidente de la República el 22 de octubre de 1993.

Dicho Mensaje se inicia con la declaración de que en nuestro país se asegura a todas las personas la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos en el artículo 19 N 6 de la Constitución de 1980.

Esta libertad fundamental forma parte de la libertad religiosa que es un derecho inalienable que ha sido reconocido tanto por la legislación interna como internacional.

No obstante, a pesar de consagrarse este derecho fundamental del hombre en diversos tratados y convenios internacionales, el mensaje sostiene que las normas jurídicas con mayor eficacia para cautelar su respeto son aquéllas propias de cada Estado, y “De esta manera parece legítimo proponer una legislación adecuada que garantice y proteja tales libertades religiosas y de culto”^{lvi}

Respecto de la igualdad en materia religiosa el Mensaje señala que es “... necesario que el Estado chileno acoja los anhelos expresados por diversas vertientes religiosas en el sentido de promover y buscar fórmulas jurídicas adecuada que faciliten el ejercicio de este derecho y se aboquen a la implementación de iniciativas que lo perfeccionen legalmente”, si se realiza lo antes descrito, según el Mensaje “... el Estado asume con eficacia su rol de agente en materia de promoción de los derechos garantizados constitucionalmente y avanza hacia una expresión más perfecta del principio de igualdad ante la ley”^{lvii}

Continuando con el principio de igualdad jurídica el texto de Mensaje sostiene “De este modo, el principio de igualdad ante la ley debe entenderse en el sentido que quienes se encuentran en igualdad de condiciones necesitan ser regidos por un mismo estatuto, el que no necesariamente exige ser igual al que rige respecto de otros grupos que, dentro de la igualdad básica común, reconocen especificidades diversas”^{lviii}

Por todo lo anteriormente expresado, de acuerdo al texto del mensaje “Este estatuto legal, desde una perspectiva de estricto derecho, por una parte, definiría más un acto de tolerancia religiosa que uno de libertad religiosa, y por otra, al hacer depender de la autoridad administrativa la concesión del beneficio de la personalidad jurídica,

estaría lesionando el principio de separación entre Iglesia y Estado que consagra nuestra Carta Fundamental^{lix}

Los principales objetivos del Proyecto del Ejecutivo fueron:

- 1) Avanzar en la concreción del principio de igualdad ante la ley.
- 2) Cambiar la normativa del Decreto Supremo Nº 110 que no se condice con la naturaleza, características y fines perseguidos por las iglesias.
- 3) Determinar, para los efectos de esta ley, qué se entiende por iglesia u organización religiosa.
- 4) Establecer en general, un régimen jurídico especial para las iglesias y organizaciones religiosas, de manera que tengan el derecho a constituirse legalmente como tales sin necesidad de autorización previa, gozando de personalidad jurídica de derecho público por la sola publicación en el Diario Oficial del certificado emitido por el Ministerio de Justicia.
- 5) Establecer un procedimiento de reclamo.
- 6) Disponer de un Registro Nacional de iglesias y organizaciones religiosas.
- 7) Que todas iglesias y organizaciones religiosas regidas por el proyecto de ley gocen de los mismos derechos, exenciones y beneficios tributarios que las leyes y reglamentos otorgan a otras iglesias existentes.

8) Que todas las personas que profesen una determinada religión y que formen parte de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad, además de Gendarmería, puedan participar en sus respectivos cultos y actividades propias de su religión con la debida autorización de las jefaturas, dispensadas por Ministros de Cultos designados por las respectivas iglesias.

9) Que las iglesias y organizaciones religiosas a que se refiere el proyecto de ley puedan ejercer el derecho de asistencia religiosa en centro o establecimientos penitenciarios, hospitalarios, asistenciales, educacionales y otros.^{lx}

3.- Principios inspiradores de la Ley N 19.638.

Dos son los principios fundamentales que inspiran e informan todas y cada una de las disposiciones de la ley N 19.638 sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas: el principio de libertad religiosa y el principio de igualdad.

Principio de libertad religiosa

El principio de libertad religiosa fue debidamente analizado en el capítulo I de este trabajo.

Sin guiarnos un ánimo repetitivo sólo nos referiremos a este principio en relación a cómo ha sido tratado en la ley que analizamos.

Sin duda, hasta la dictación de la ley N 19.638, no existía ningún texto legal en nuestro ordenamiento jurídico que regulara el derecho a la libertad religiosa, sólo la

Constitución de 1980 en su artículo 19 N 6 se encargaba de garantizar la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de los cultos, todos conceptos estrechamente relacionados a la libertad religiosa, ya que en relación a la libertad de conciencia, la religiosa es una especie dentro de aquélla.

Mientras que la manifestación de las creencias y el ejercicio libre de los cultos, como lo señaláramos en el capítulo I, constituyen formas de expresión de la libertad religiosa.

Sin embargo, el texto constitucional no utilizaba esta terminología como tampoco desarrollaba o precisaba esta garantía.

Es así como la ley en estudio, junto con introducir en nuestro sistema jurídico el término “libertad religiosa”, frecuentemente utilizado por la doctrina europea, tiene la virtud de desarrollar y dar un tratamiento pormenorizado a este concepto en varias de sus disposiciones, como ocurre con los artículos 6 y 7, en los cuales se establece el contenido de la libertad religiosa, considerada desde la perspectiva tanto individual como asociativa.

Sin embargo, en la Comisión Especial del Senado, encargada de estudiar el proyecto de ley, no existió claridad en cuanto al contenido de la libertad religiosa, tanto es así que los Senadores Sebastián Piñera y

Sergio Diez plantearon eliminar el artículo 1, precisamente porque introduce una terminología diferente a la del texto constitucional, lo que podía prestarse para problemas interpretativos.

Por otro lado, algunos Senadores como don Sergio Diez sostenían que el texto de la ley en estudio, en cuanto al objeto de protección de la libertad religiosa, sólo abarcaba su aspecto positivo, es decir, el tener creencias religiosas, por lo que no quedaban amparados por la normativa quienes carecieran de una creencia religiosa.

La libertad religiosa aparece en la ley N 19.638 como un derecho fundamental que encuentra su fundamento más profundo en la dignidad de la persona humana, por lo que debe ser reconocido y garantizado por el Estado. Este deber del Estado se encuentra claramente establecido en los artículos 1 y 3.

Por otro lado, en la ley analizada, el ejercicio de este derecho fundamental no admite discriminación de ninguna especie en razón de creencias religiosas, lo que también fue plasmado en disposiciones como el artículo 2, sin perjuicio de la imperfección de su redacción, lo que veremos más adelante.

En cuanto al contenido de la garantía de la libertad religiosa, en la “Ley sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas” se reconoce tanto su aspecto positivo, esto es la facultad de actuar en materia religiosa, como su dimensión negativa, es decir, inmunidad de coacción. Así lo reflejan las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7.

Respecto al objeto de la libertad religiosa que es garantizado por la ley en estudio, podemos concluir que se resguardan tanto las expresiones positivas como negativas de la libertad religiosa.

No obstante, lo anterior, existe una mayor cantidad de normas que protegen en forma expresa las manifestaciones positivas, esto es el tener creencias religiosas, lo que se evidencia por ejemplo en los artículos 3, 7, 8 entre otros.

En cuanto a las manifestaciones negativas de la libertad religiosa que están constituidas por el carecer de una fe o de creencias en el ámbito de la religión, si bien reciben protección; como ocurre en la disposición del artículo 6 letra a) que se refiere a las facultades que tiene toda persona en ejercicio de su libertad religiosa como es el “... no profesar ninguna ... (creencia religiosa)” ; la reciben en forma más atenuada y menos vehemente.

En definitiva, con la dictación de la presente ley se buscó regular y especificar o precisar la libertad religiosa a fin de complementar la garantía del artículo 19 N° 6 de nuestra Carta Constitucional.

Principio de igualdad.

Este es uno de los principios más complejos a pesar de su aparente simplicidad y pureza, puesto que se encuentra estrechamente vinculado con otro principio o valor quizá más importante como es la Justicia.

El principio de igualdad ha sido entendido por la doctrina desde distintos puntos de vista.

Desde un punto de vista ideológico la igualdad consiste en que todos los hombres son iguales por su propia naturaleza. Esta igualdad es la que recoge el artículo 1 de

la Constitución que dispone que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”^{lxi}

Desde un punto de vista jurídico la igualdad se incorpora a las normas jurídicas y se traduce en que no pueden establecerse diferencias entre las personas en razón a consideraciones de raza, sexo, estirpe, religión y condición económica.

Vinculada a la Justicia, la igualdad se traduce en dar igual tratamiento a quienes son iguales, y distinto tratamiento a quienes son desiguales.

Lo anterior si entendemos a la justicia como la definiera Santo Tomás de Aquino “Justicia es la actitud permanente de dar o restituir a cada cual lo que le pertenece”.

Del juego de estos dos valores podemos concluir que no toda desigualdad es injusta, como asimismo no toda igualdad es siempre justa.

La desigualdad se constituirá en injusta y reprochable cuando sea arbitraria, irracional, caprichosa, y será justa por el contrario cuando sea razonable y legítima.

Uno de los principales objetivos de la ley N 19.638 fue darle aplicación práctica y perfeccionar el principio de igualdad anteriormente descrito, poniendo término a una situación de discriminación en que se encontraban las iglesias no católicas, de manera tal que todas las iglesias y confesiones religiosas, católicas y no católicas, recibieran un trato igualitario de la ley en cuanto a la regulación de su condición jurídica, pudiendo constituirse como persona jurídica de derecho público, teniendo los mismos derechos y obligaciones, sin que ello signifique desconocer la importancia histórica de la Iglesia católica como una institución universal, orgánica

y jerárquicamente estructurada, que cuenta con una inmensa cantidad de fieles, ni desconocer su situación jurídica de persona de derecho público, situación que merece, y más aún, debe ser respetada.

Lo contrario al principio de igualdad en materia religiosa, no es que la Iglesia católica haya recibido un tratamiento especial como persona jurídica de derecho público.

Con todo lo que ello conlleva, sino que permitiendo eso nuestro ordenamiento jurídico se lo deniegue a las demás iglesias y entidades religiosas que se encuentren en las mismas condiciones sin una justificación razonable, debiendo en la práctica constituirse, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en estudio, como personas jurídicas de derecho privado.

Es así como si bien la ley N 19.638 no se refiere expresamente al principio de igualdad, lo recoge de manera implícita en diversas disposiciones, que evidencian la voluntad del legislador de brindar un tratamiento adecuado a los especiales fines que persiguen las iglesias y entidades religiosas.

Sin embargo, a pesar de ser notable la intención del legislador de concretar el principio de igualdad, creemos que su interpretación en muchas disposiciones ha sido errónea puesto que la igualdad no significa dar un trato igual a todas las personas.

En este caso a las iglesias, sino que a las personas que se encuentran en las mismas condiciones debe dárseles un trato igualitario, mientras que aquéllas que no se encuentran en las mismas condiciones no puede brindárseles el mismo tratamiento.

Lo que nuestro ordenamiento jurídico proscribe, no es que exista discriminación o diferenciación de las personas, sino que esa discriminación sea arbitraria, injusta, irracional porque estemos en presencia de personas que se encuentran en las mismas condiciones y que debieran, por tanto, recibir el mismo tratamiento de la ley, y ese precisamente fue su objetivo.

V.- Análisis de la Ley 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas.

1.- Proemio.

La Ley N 19.638 tiene veinte artículos, distribuidos en cinco capítulos y la disposición final que constan sólo del artículo 20.

El capítulo I se denomina “Normas generales” y abarca desde el artículo 1 al 5; el capítulo II trata de la “Libertad religiosa y de culto” comprendiendo los artículos 6 y 7; el capítulo III se denomina “Personalidad jurídica y estatutos” y abarca los artículos 8 a 13; el capítulo IV versa sobre “Patrimonio y exenciones” y es tratado por los artículos 14 a 18; para finalizar con el capítulo V de la “Disolución” que es tratada por el artículo 19 de la ley.

La “Disposición final” regula la situación jurídica en que quedan de las iglesias que a la fecha de publicación de la ley ya gocen de personalidad jurídica.

En esta parte de nuestro estudio realizaremos un análisis de la Ley N 19.638 en base a los principios inspiradores de cada una de sus normas, partiendo por aquéllas en que se consagra el principio de libertad religiosa y siguiendo con aquéllas que tienen como principio fundante la igualdad ante la ley.

2.- Regulación de la libertad religiosa.

El tratamiento del principio de libertad religiosa como inspirador de las normas de la Ley N 19.638 se encuentra estructurado en base al reconocimiento de dos titulares

distintos del derecho fundamental aludido: las personas naturales y las entidades religiosas, a todas las cuales se les reconocen una serie de facultades que detallaremos a continuación.

1) Rol del Estado frente a la libertad religiosa

Esta materia se encuentra regulada en los artículos 1 y 3 de la ley en análisis.

El artículo 1 dispone “El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos de la Constitución Política de la República”.

En este sentido el artículo citado, y en general la ley N° 19.638, viene a desarrollar en forma pormenorizada la garantía constitucional de la libertad religiosa consagrada en los términos del artículo 19 N 6 de la Constitución Política.

Esto además va acompañado de un deber u obligación del Estado chileno de garantizar el derecho a la libertad religiosa y de culto, remitiéndose a la regulación que en la materia hace la Carta Constitucional de 1980.

Como lo señaláramos en su oportunidad, la libertad religiosa es un derecho inherente de la persona humana que se fundamenta en su dignidad como tal, por lo tanto, al ser un derecho fundamental del ser humano no es creado, concedido ni otorgado por entidad alguna, correspondiéndole solamente al Estado el deber de reconocerlo y garantizarlo a través de la dictación de normas constitucionales o legales que lo consagren debidamente.

Así lo expresó la Comisión Especial del Senado al sostener que las libertades religiosas y de culto “... tienen existencia propia anterior a cualquier norma jurídica”.

A nuestro juicio esta disposición debemos relacionarla con la norma del artículo 1 inciso cuarto de nuestra Carta Constitucional, que consagra un deber general del Estado de estar al servicio de la persona humana, teniendo como finalidad primordial el promover el “bien común”.

Por otra parte, el artículo 1 de la ley, se refiere a la libertad religiosa y de culto como si se tratara de dos conceptos distintos, siendo que la libertad de culto forma parte de la gran garantía que es la libertad religiosa.

Es así que, Diputados como don Eugenio Tuma, durante el primer trámite constitucional, sostuvieron que no era adecuado asimilar como sinónimos los conceptos de libertad religiosa y de cultos, ya que su juicio el concepto de libertad religiosa “... es bastante más amplio e integra otros como el de libertad de conciencia religiosa, de asociación religiosa y de culto. (...) es más propio referirse a la libertad religiosa como un concepto mayor”^{lxii}

Concordamos con esta opinión ya que en conformidad a lo que expresáramos en el capítulo I de este estudio, a nuestro juicio la libertad religiosa es un concepto amplio dentro del cual debe entenderse incorporado el de libertad de cultos como una manifestación de aquella.

Este artículo 1 también es importante porque en él se encuentran implícitas las limitaciones a la libertad religiosa, al establecer que su garantía será “... en los términos de la Constitución Política de la República”, esto es, que protege la libertad religiosa en la forma que lo hace el artículo 19 N 6, cuyo texto garantiza la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de los cultos, siempre que no se opongan a la moral, las buenas costumbres o al orden público.

Estas limitaciones constitucionales de la libertad de conciencia y de cultos, se aplican también a la libertad religiosa por remisión expresa del artículo 1 de la ley analizada.

En el proyecto de ley mismo, elaborado por el Ejecutivo, no se contenía una disposición en los términos previstos por el actual artículo 1, esto es, que regulara el rol del Estado en cuanto a garantizar el principio de libertad en materia religiosa, ya que el artículo 1 del proyecto del Ejecutivo se refería a otras materias distintas como era por ejemplo, el concepto de iglesia.

Sin perjuicio de ello, en el Mensaje del Presidente de la República se contenían referencias a la función garante que debía cumplir el Estado respecto a la libertad religiosa.

Es en la Comisión de Constitución, Legislación, y Justicia de la Cámara de Diputados donde se formuló la propuesta de incorporar un artículo 1, que expresamente garantizará la libertad religiosa en los siguientes términos: “El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto, reconocida en el artículo 19 N 6 de la Constitución Política de la República, en los términos.^{lxiii} previstos en esta ley”¹¹⁸.

Durante la discusión del segundo informe del proyecto de ley elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Constitución, Legislación y Justicia, el Diputado Jorge Schaulsohn repara en que la redacción del artículo 1 puede entenderse que limita el ejercicio del derecho a la libertad religiosa con la expresión “en los términos previstos en esta ley”, ya que a juicio de este Diputado “... la garantía constitucional de libertad religiosa y de culto es absoluta, el Estado no puede garantizarla sólo en los términos previstos en esta ley.

La garantiza y punto”^{lxiv}. Como consecuencia de esta indicación la Cámara modificó el artículo 1 que quedó redactado de la siguiente forma: “El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto, reconocida en el artículo 19 N 6 de la Constitución Política de la República”.

Por otro lado, los otros tres incisos que formaban parte del artículo 1 original, fueron divididos en artículos distintos.

A raíz de la discusión del proyecto de ley en la Comisión Especial del Senado, los Senadores Sergio Diez y Sebastián Piñera sugirieron la supresión del citado artículo 1 por estimarlo una repetición del artículo 19 N 6 de la Constitución.

Según ellos si ya se encontraba asegurado a nivel constitucional resultaba innecesario consagrarlo a nivel legal. Sin embargo, esta iniciativa no prosperó.

Es en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado donde, como una forma de mejorar la redacción del artículo, se propone y aprueba finalmente, consagrarla en los términos del texto vigente.

En relación a las limitaciones que implícitamente establece la disposición del artículo 1; al referirse a los “términos de la Constitución Política de la República”, podemos señalar que en el proyecto del Ejecutivo existió una norma que implícitamente también establecía limitaciones para las iglesias y organizaciones religiosas cuando se contraviniera lo dispuesto por el artículo 19 N 6 de la Constitución.

Esta norma limitativa era la que establecía el artículo 8 del proyecto del Ejecutivo, que disponía que el Ministerio de Justicia pudiera demandar la extinción de la

personalidad jurídica de una entidad religiosa, cuando se hubiera podido sostener que “... ha vulnerado lo establecido en el inciso 1º, del numeral 6, del artículo 19 de la Constitución Política de la República”^{lxv}

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, el proyecto de ley sufrió importantes modificaciones en cuanto a su articulado y contenidos.

Lo anterior también afectó al original artículo 8 que en esta etapa resultó redactado de la siguiente manera “El ejercicio de los derechos que emanan de la libertad religiosa y de culto tiene como límites la moral, las buenas costumbres y el orden público, conforme con lo preceptuado en el párrafo primero del N° 6 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley las entidades y las actividades Relacionadas con el estudio y experimentación de fenómenos psíquicos o parapsicológicos, prácticas mágicas, supersticiosas, espiritistas u otras de naturalezas ajenas al conocimiento y culto religiosos.

Queda prohibida la existencia de entidades o el desarrollo de actividades destinadas al satanismo”^{lxvi}

La Comisión Especial del Senado acordó, por unanimidad, eliminar el inciso primero del artículo 8 por estimarlo innecesario, toda vez que “... nuestra Carta Fundamental ya regula la materia y, además, porque el precepto constitucional correspondiente N 6 del artículo 19, lo hace en términos aún más amplios que los empleados en el artículo 8 del proyecto”^{lxvii}

Por otro lado, suprimió el inciso segundo del artículo 8 relativo a las entidades y actividades que quedaban excluidas del ámbito de aplicación de la ley y sólo se conservó la prohibición de existencia de entidades dedicadas al satanismo.

Lo anterior se fundamentó en que, a juicio de la unanimidad de los Senadores, la norma abría la posibilidad de que la determinación de los grupos autorizados para constituirse como personas jurídicas quedara sujeta al arbitrio de funcionarios administrativos.

Además, podía entenderse que el inciso suprimido constituía una definición de modelo de organización religiosa que el Estado aceptaba, lo que resultaba contradictorio con la consagración amplia de la libertad religiosa que establece la Constitución y el proyecto de ley.

Con posterioridad, por indicación de algunos Senadores, se aprobó, también por unanimidad, eliminar el inciso referente al satanismo ya que a juicio de los legisladores “...este fenómeno implica tomar una posición frente a él, cuestión que reviste implicancias filosóficas y teológicas que no corresponde al Estado adoptar y, por otra parte, porque si se regulara este aspecto en la práctica se estaría dando a los grupos satánicos un tratamiento homólogo al acordado para las iglesias”^{lxviii}

Es así que en los proyectos aprobados por el Senado y por la Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, como asimismo en la ley definitiva, se mantiene la doctrina establecida en la Comisión Especial del Senado en cuanto a qué tratándose de los límites de las entidades religiosas, la ley sólo puede hacer una remisión a la Carta Constitucional, pero no debe regularlos en forma expresa.

El artículo 3 de la ley en análisis, también se encarga de regular el rol garante del Estado en materia de libertad religiosa al disponer “El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas”.

Como podemos apreciar, en esta disposición se enfatiza una función más específica del Estado consistente en proteger la libertad de acción de las personas e iglesias en el desarrollo de sus actividades de carácter religioso.

Por otra parte, y siguiendo la doctrina internacional, en este artículo se establece implícitamente a los dos titulares del derecho a la libertad religiosa, estos son, las personas individualmente consideradas y las iglesias.

No obstante, fue nuestra Constitución el primer cuerpo normativo en recoger los postulados consagrados en los sistemas jurídicos extranjeros, estableciendo derechos tanto en favor de las personas como de las confesiones religiosas, situación que persiste en la ley analizada.

Nuevamente en el proyecto del Ejecutivo no se contenía una norma similar a ésta que, regulando la función del Estado, permitiera a los individuos el desarrollo de sus actividades en el plano religioso, pero en el Mensaje del Ejecutivo se hace mención al rol que debe cumplir el Estado.

Durante la tramitación del proyecto de ley ante la Cámara de Diputados se formuló, por parte del Diputado don Aníbal Pérez, el planteamiento de que el Estado no tenía en el proyecto ningún rol fiscalizador de las actividades religiosas, “... sino

solamente en el ámbito de salvaguardar el orden público, la moral y las buenas costumbres”^{lxi}

A raíz de esta idea, se incorporaron indicaciones al proyecto original incorporando el artículo 3, que en esta etapa legislativa fue redactado de la siguiente forma: “El Estado velará para que las personas desarrollen libremente sus creencias y promoverá la participación de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas en la consecución del bien común”.

El Diputado Alberto Espina, por su parte, señaló que el artículo analizado no le entrega al Estado un papel neutro, sino que tiene “... el deber de dar cumplimiento a esta función que no es pasiva, sino estatal y activa entorno a incentivar el desarrollo de las instituciones religiosas”^{lxi}

Otros Diputados se mostraron reacios a entregarle al Estado la responsabilidad de promover acciones relativas a las actividades propias de las entidades religiosas ya que ello atentaría contra su autonomía vulnerando el objetivo del proyecto.

De esta manera, la Cámara aprobó por unanimidad el artículo 3 en los siguientes términos: “El Estado velará porque las personas desarrollen libremente sus creencias y por la participación de las Iglesias, confesiones o instituciones religiosas en la consecución del bien común”.

Una vez aprobada esta redacción en la “Cámara Baja”, la Comisión Especial del Senado, en su primer informe emitido, mantuvo en los mismos términos la disposición del artículo 3.

Sin embargo, posteriormente el Senador Sergio Diez realizó una indicación en el sentido de suprimir el artículo 3 porque le asignaba un rol activo al Estado en materias religiosas, lo que era contrario, no sólo al espíritu del proyecto, sino a que al carácter no confesional del Estado chileno significando una discriminación arbitraria para las personas no creyentes.

Además, a su juicio, el artículo 3 de la ley era contradictorio con el artículo 1 de la Constitución por cuanto éste sólo atribuye al Estado "... el deber de contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible", por lo que no se requiere que el Estado vele por la participación de las iglesias en la consecución del bien común.

Las indicaciones referentes a suprimir el citado artículo fueron rechazadas por la mayoría de la Comisión. Sin embargo, sí fue acogida la indicación del Senador Andrés Zaldívar en cuanto a incluir una referencia expresa a otro deber del Estado, que más que decir relación con garantizar el derecho a tener creencias religiosas, tiene que ver con la función del Estado de asegurar el desarrollo libre de dichas creencias.

Además, también fue acogida la indicación del Senador Carlos Letelier, en cuanto a reemplazar el término "creencias" por el de "actividades".^{lxxi}

Estas dos indicaciones fueron plasmadas en el nuevo artículo 3, que resultó redactado en los mismos términos del texto vigente: "El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas"^{lxxii}

3.- Facultades de las personas en ejercicio de la libertad religiosa.

Esta materia se encuentra regulada en el artículo 6 de la Ley 19.638, el cual dispone en su inciso primero “La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de...”.

En esta disposición se garantiza expresamente el ámbito positivo (autonomía), como el negativo (inmunidad de coacción) de la libertad religiosa, aspectos que son garantizados a cualquier persona por el sólo hecho de ser tal.

Los siguientes incisos del artículo en análisis tratan específicamente de las facultades o derechos que tienen las personas como titulares de la libertad religiosa, lo que en definitiva significa delimitar aún más el contenido de las garantías constitucionales.

Sin embargo, es preciso señalar que la enumeración de dichas facultades no es taxativa, ya que se utiliza la expresión “a lo menos”, lo que indica un mínimo de facultades, sin perjuicio de otras que pueden ejercerse. Es por ello que, los legisladores optaron sólo por describir las más importantes.

Las facultades que confiere el derecho de libertad religiosa a toda persona son:

a) “Profesar la creencia religiosa que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla libremente o abstenerse de hacerlo; o cambiar o abandonar la que profesaba”

En esta letra podemos distinguir 3 facultades distintas. La primera de ellas dice relación con el profesar o no la creencia religiosa que se elija. Profesar, según el Diccionario de la Real Academia Española, consiste en creer; confesar; sentir algún interés.

En la Ley 19.638, profesar está entendido como adoptar una creencia de carácter religioso que será aquélla que la persona elija o determine en forma absolutamente libre, sin presiones de ningún tipo.

Además, también se incluye como objeto de protección el “...no profesar ninguna (creencia religiosa)”, es decir, el carecer de creencias religiosas, siguiendo de esta manera a la doctrina española para la cual también deben quedar comprendidas dentro de la garantía las manifestaciones ateas, agnósticas.^{lxiii}

La segunda de las facultades consiste en manifestar libremente una creencia religiosa, esto es lo que constituye el aspecto objetivo o externo de la libertad religiosa, en virtud del cual, el titular del derecho puede expresar externamente su adhesión religiosa mediante las más variadas formas, situación analizada en detalle en el capítulo I de nuestro estudio.

Además, resulta notable en este cuerpo normativo, el que se incluya dentro de las facultades que confiere la libertad religiosa, el poder abstenerse de manifestar una creencia religiosa ya que por regla general sólo se contemplan formas activas o positivas de conductas en el plano del ejercicio del derecho.

Finalmente, también dentro de las facultades se incorpora el "...cambiar o abandonar la (creencia) que profesaba", derecho que ya se encontraba plenamente reconocido en numerosos documentos de carácter internacional y que nuestra legislación se encargó de adoptar.

Lo anterior resulta evidente, toda vez que el adoptar una creencia religiosa determinada no puede significar una acción definitiva e irrevocable para el individuo, por la cual no pueda dar marcha atrás si ya no se siente identificado con la fe que antes abrazaba.

b) "Practicar en público o en privado, individual o colectivamente, actos de oración o de culto; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos; observar su día de descanso semanal; recibir a su muerte una sepultura digna, sin discriminación por razones religiosas; no ser obligada a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales y no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos".

Esto es lo que se conoce como "actos de culto" y significan para su titular una serie de facultades múltiples, tanto con un contenido positivo como negativo.

Dentro de las primeras, tenemos, entre otras, el poder practicar actos de oración y de culto.

Como señaláramos en la primera parte de este estudio, el adoptar una determinada creencia religiosa produce generalmente en el individuo la necesidad de manifestarla a través de actos de adoración de la más variada índole que pueden

realizarse en forma privada o pública, en forma absolutamente personal o en conjunto con otras personas.

Todas estas prácticas propias del ejercicio de la libertad religiosa son amparadas por el legislador y también por el constituyente, puesto que se vinculan con el derecho de reunión consagrado en el artículo 19 N 13 de la Constitución.

En el proyecto del Ejecutivo también se contemplaba una norma, el artículo 18, que regula temas como el culto y las celebraciones litúrgicas respecto de las cuales se exigía que siempre tuvieran el carácter de “públicas” y en las que no podían intervenir terceros.

Otra de las facultades garantizadas por el artículo 6 letra b) es el derecho de “...conmemorar sus festividades...”.

La mayoría de las religiones celebra diversas festividades en las cuales se conmemoran días especiales, solemnes, y que en general representan aspectos fundamentales para aquéllas, festividades en las cuales participan en forma libre y masiva los seguidores o fieles de la respectiva religión.

Así, por ejemplo, la Iglesia católica conmemora la Semana Santa; Corpus Cristi; el nacimiento de Jesucristo, entre otras.

Este es, a nuestro juicio, un aspecto esencial de la libertad religiosa, por cuanto estas celebraciones contribuyen al desarrollo espiritual de cada persona, afianzando en ella un sentimiento de pertenencia e integración a la agrupación con la que se comparte una creencia religiosa determinada.

Es por ello que el legislador considera indispensable garantizar este aspecto a las personas que ejercen el derecho de libertad religiosa, lo que se encuentra estrechamente vinculado, y de esta manera se cumple, con el deber del Estado de promover el bien común y contribuir a crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los integrantes de nuestra comunidad su mayor realización espiritual posible.

También se contempla como facultad en este artículo la “celebración de los ritos propios de cada religión”.

En un comienzo esta facultad estaba limitada sólo a los ritos matrimoniales, sin embargo, durante la tramitación en el Senado se aprobó eliminar el término “matrimoniales” para darle mayor amplitud a la facultad, entendiéndose garantizado todo tipo de ritos.

Por otro lado, además se garantiza el “...observar su día de descanso semanal...”. Este aspecto de la libertad religiosa fue incluido durante la tramitación del proyecto de ley en el Senado, en virtud de la propuesta de los Senadores Mario Ríos y Andrés Zaldívar.

Esta inclusión tuvo por objeto establecer que el día que los fieles consagran a la iglesia sea considerado día de descanso, ya que generalmente las religiones disponen que éste sea un día de cada semana, así para los católicos es el Domingo, para los judíos el sábado y para los musulmanes el viernes.

En relación a esta facultad podemos formular una crítica que dice relación con que la norma no previó los efectos que podrían producirse en el campo del Derecho laboral, toda vez que al incluirse como derecho propio del ejercicio de la libertad religiosa, el cumplir con el día de descanso semanal que determine la religión a que adhiere una persona, no se modificó en este sentido la disposición del artículo 35 del Código del Trabajo que establece como día de descanso semanal, para todos los trabajadores de nuestro país, sin distinguir la religión que profesen, a los días Domingo (además de los días que la ley declare festivos), por lo que la norma del artículo 6 letra b) resultaría inaplicable en relación a la legislación laboral vigente.

Es así que, para evitar esta contradicción, el artículo 35 citado podría haberse modificado en los siguientes términos: “Los días que la religión del trabajador determine, y aquéllos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días”.

Sin embargo, el tema no deja de ser complejo por cuanto si se hubiere modificado el artículo señalado, la determinación del día de descanso sólo podría efectuarse caso a caso en el contrato individual de trabajo de cada trabajador, lo que podría prestarse para abusos y alteraría totalmente el funcionamiento de la vida económica del país,

Porque a pesar de haber tenido en sus orígenes una connotación religiosa el fijar como día de descanso el domingo, hoy en día a nivel mundial, se reconoce que la jornada de trabajo se extiende de lunes a sábado, siendo el domingo un día inhábil y universalmente reconocido como de descanso.

En nuestra opinión, este problema debe ser resuelto por la vía interpretativa, puesto que en la práctica resulta imposible pensar en una reforma de la ley laboral que resulte acorde con el principio planteado por la normativa religiosa.

En este sentido, la declaración contenida en el artículo 6 de La ley N 19.638 debe ser considerada como una declaración que sólo genera efectos en el ámbito religioso pero no así en el ámbito laboral, por lo que el establecimiento del día de descanso debería importar sólo reconocer el derecho de cada individuo de acuerdo a su religión a consagrar un día al culto divino, pero no por ello dejar de cumplir con las obligaciones laborales si este día de descanso religioso corresponde a un día hábil, puesto que se trata de derechos y obligaciones de distinta naturaleza, y que por tanto no deberían entrar en colisión.

Otro aspecto incorporado a la libertad religiosa es el derecho que tiene toda persona de recibir a su muerte, una digna sepultura, sin discriminarla por razones religiosas.

La muerte de una persona es un hecho significativo y especial para las religiones, las que le asignan diversas connotaciones, y que por regla general va acompañada de una serie de ritos mortuorios.

Dentro de estos ritos queda comprendida la sepultación de la persona fallecida, que para el Código Sanitario más que un rito, constituye una condición de salubridad.

Este tema suscitó discusión en alguna época porque ciertos cementerios se negaron a sepultar a personas que no abrazaban una religión determinada.

Por ello, al tramitarse el proyecto de ley en la Cámara de Diputados, este derecho a una sepultura digna se consideró sólo respecto de los “cementeros públicos”, sin embargo, fue el Senado el órgano legislativo que eliminó la expresión antes señalada con el objeto de darle mayor amplitud a la garantía, entendiendo que el derecho a ser sepultado dignamente y sin discriminación religiosa de ningún tipo, se aplicaba a toda clase de cementeros, públicos y privados.

Todas las facultades anteriormente analizadas, que forman parte de la garantía general de la libertad religiosa, tienen un contenido positivo, esto es, que importan para su titular el poder desarrollar una conducta activa.

Pero también dentro del análisis de esta letra b) del artículo 6 se encuentran facultades de contenido negativo y que significan por tanto que no se puede obligar a un individuo a actuar de una manera contraria a sus creencias religiosas.

En este sentido se incorpora el derecho de la persona a “...no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales...” lo que importa consagrar en forma específica la inmunidad de coacción que se estableció genéricamente en el inciso primero del artículo 6 de la ley en estudio.

Y finalmente, también con un contenido negativo, se estableció el derecho a “...no ser perturbada en el ejercicio de estos derechos...”, consagrado como una facultad general de toda persona en ejercicio de la libertad religiosa.

Esta facultad genérica que se encontraba incluida en el proyecto originario del Ejecutivo era complementada por el anterior artículo 5 de la ley, que disponía que los derechos que reconocía la Ley N 19.638, siempre que se ejercieran dentro de los límites por ella establecidos, quedaban tutelados por la acción del artículo 20 de la Constitución (recurso de protección).

No obstante, en la Cámara de Diputados se suprimió el citado artículo 5 por considerarlo innecesario, ya que repetía lo prescrito por el artículo 20 de la Constitución Política.

c) “Recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre.

La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante normas de carácter general que dictará el presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional respectivamente”.

La asistencia religiosa consiste en el derecho que tiene toda persona de recibir consejo y ayuda espiritual por parte de la religión que ella requiera y, no obstante haber sido tratado en la letra anterior del artículo 6, también entendemos incorporado el derecho a no recibir asistencia religiosa contraria a las convicciones personales. Esta facultad puede ejercerse en cualquier lugar en que la persona se encuentre.

En relación a esta facultad nos unimos a los autores que han criticado la redacción restrictiva de la norma, toda vez que el derecho a recibir asistencia religiosa aparece como limitado por una parte, a las personas que tienen una creencia religiosa determinada, excluyéndose por tanto a aquéllas que carecen de una religión, y por otro lado también se limita esta facultad al establecer que toda persona puede recibir asistencia religiosa de su propia confesión, ¿Será entonces que una persona que necesita ayuda espiritual, no tiene la libertad suficiente para requerir asistencia religiosa de un credo distinto al suyo?

Esto aparece en contradicción con la letra a) del mismo artículo 6 que establece el derecho de toda persona de cambiar de religión o incluso de abandonar la que tenía, constituyéndose de este modo la libertad religiosa, en un derecho esencialmente móvil.

Lo anterior cobra fuerza sobre todo en casos extremos en los cuales una persona se encuentra a punto de morir, o expuesta a un peligro inminente que pueda ocasionarle la muerte, situación límite en que por regla general el ser humano se acerca a Dios, y en que puede requerir de la asistencia espiritual por parte de un miembro de alguna religión, aunque no sea la que ella profese.

Creemos que esta limitación de la facultad no se condice con la amplitud con que se encuentra consagrada la garantía de la libertad religiosa en la Ley N 19.638, ya que reiteramos lo que señaláramos en el capítulo I de este trabajo, en cuanto a que a nuestro juicio la libertad religiosa constituye un derecho fundamental del ser humano que tiene su fundamento en la dignidad del individuo y como tal, debe contemplarse siempre en los términos más amplios posibles.

En cuanto a las personas facultadas para impartir la asistencia religiosa requerida, a nuestro juicio puede brindarla cualquier creyente o seguidor de la religión de que se trate, y no sólo los “pastores, sacerdotes y ministros de culto”, sobre todo si pensamos en los casos extremos en los cuales una persona puede requerir de asistencia religiosa.

Ahora, si la persona que requiere dicha asistencia se encuentra en alguno de los lugares que señala la segunda parte de la letra c); los cuales tienen un acceso restringido o se rigen por determinadas normas de seguridad, como son los recintos hospitalarios; cárceles; lugares de detención; establecimientos de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad; entendemos que las personas encargadas de brindar asistencia religiosa sólo podrán ser aquéllas que estén debidamente autorizadas o facultadas por su respectivo credo para hacerlo.

En este caso pastores; sacerdotes y ministros de culto, los cuales se regirán, en cuanto a la forma y condiciones de acceso a los recintos precedentemente señalados, por las normas contenidas en reglamentos dictados por el presidente de la República para estos efectos.

Durante toda la tramitación del proyecto de la ley 19.638, existió consenso en cuanto al cierto trato discriminatorio que se había dado a las iglesias no católicas en materia de acceso de los ministros de culto, a recintos hospitalarios, militares o carcelarios para brindar asistencia religiosa como asimismo respecto de los privilegios procesales de que gozaban los sacerdotes de la iglesia católica.

Esta situación, que se arrastraba desde la época del “Real Patronato” y que se mantuvo a pesar de la separación de la Iglesia y el Estado en 1925, quiso ser

subsanada de manera tal, que a través de nuevas normas que regularan las materias antes descritas, se diera un trato igualitario a todas las confesiones religiosas independientemente cual fuere su credo.

De este modo, el proyecto enviado por el presidente Aylwin al Congreso ya contemplaba algunas normas, como los artículos 19 y 20, que tenían por objeto regular el derecho de asistencia religiosa en forma igualitaria para los ministros de culto de todos los credos que se organizaran en conformidad a las normas del proyecto de ley, poniendo término así a la discriminación existente en esta materia.

El artículo 19 del proyecto del Ejecutivo disponía:

“Todas las personas que profesen una determinada fe y que sean miembros de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Gendarmería, podrán participar en los cultos y actividades propias de su fe, previa autorización de sus propias jefaturas, las que procurarán hacerlas compatibles con las necesidades del servicio, facilitando, en la medida de lo posible, los lugares y medios más adecuados para su desarrollo.

La asistencia religiosa a los miembros de las instituciones señaladas precedentemente, será otorgada por Ministros de Culto designados por las iglesias a que se refiere esta ley, debidamente autorizados por las respectivas instituciones”.

El artículo 20 de este proyecto, por su parte, establecía el lugar donde las iglesias podían ejercer la asistencia religiosa en los siguientes términos:

“Las Iglesias y Organizaciones Religiosas a que se refiere esta ley, podrán ejercer el derecho a la asistencia religiosa en centros o establecimientos penitenciarios,

hospitalarios, asistenciales, educacionales, y otros análogos del sector público, la que será proporcionada por los Ministros o Pastores que designen aquéllas, los que deberán contar con la autorización de los responsables de los centros o establecimientos públicos correspondientes.

La asistencia religiosa se prestará con el debido respeto al principio de libertad religiosa y con la observancia de las normas de organización y régimen interno de los centros o establecimientos públicos respectivos”^{lxxiv}

Como podemos ver, en estas disposiciones se regula detalladamente el derecho de asistencia religiosa como también el acceso de los ministros de culto a los recintos públicos, estableciendo en forma precisa cuales son estos recintos.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados se realizaron varias modificaciones, que en el tema que analizamos, significó el cambio de la norma pasando a ser el artículo 6 letra c) el que regulaba la asistencia religiosa en términos mucho más genéricos que su antecesora, situación que fue resistida por algunos parlamentarios que insistían en la necesidad de regular en forma más detallada este derecho, lo que finalmente no fue acogido.

De esta forma, el artículo 6 letra c) quedó redactado como sigue: “La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan, para toda persona, las facultades de:

c) Recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre”^{lxxv}

Es en la Comisión Especial del Senado donde los deseos de los Diputados que querían una regulación expresa del acceso de los ministros de culto a recintos públicos hicieron eco, puesto que se reguló de manera más detallada la asistencia religiosa, al agregarse al artículo 6 un nuevo inciso que señalaba:

“La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros de culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante normas de carácter general que dictará el presidente de la República a través de los Ministros de Salud, de Justicia, y de Defensa Nacional, respectivamente”

Con posterioridad el proyecto de ley pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, donde se sustituyó la expresión “normas de carácter general” por “reglamentos”, manteniéndose el resto de la disposición en los mismos términos actuales.

d) “Recibir e impartir enseñanza o información religiosa por cualquier medio; elegir para sí- y los padres para los menores no emancipados y los guardadores para los incapaces bajo su tuición y cuidado- la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

En esta letra se consagra por una parte la libertad de enseñanza en materia religiosa, y por otra, la libertad de información religiosa, las cuales se pueden recibir e impartir a través de cualquier medio.

En cuanto a la enseñanza, se establece el derecho que tiene toda persona de elegir, para sí o para sus hijos o pupilos, el tipo de educación de acuerdo a las convicciones personales. Este aspecto de la libertad religiosa debemos relacionarlo con la garantía constitucional de la libertad de enseñanza, consagrada en el artículo 19 N 11 de la Constitución Política.

e) “Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con el ordenamiento jurídico general y con esta ley”.

En esta letra se ampara en primer término el derecho de todas las personas a “reunirse” en forma pública cuando tienen una finalidad religiosa, como también el derecho a “manifestarse” o expresarse públicamente con un objetivo religioso.

En segundo término, se garantiza el derecho de asociación religiosa, en virtud del cual, las personas pueden vincularse para realizar las actividades religiosas que les son propias y lograr de este modo el cumplimiento de los objetivos comunes que se hayan propuesto, todo ello en forma plenamente libre, siempre que se ejerza en conformidad a la normativa vigente.

Todas estas importantes facultades debemos complementarlas con el derecho de reunión y asociación consagrados expresamente en el artículo 19 N 13 y 15 de la Constitución, por lo que debemos concluir que el derecho de reunión en materia religiosa puede ejercerse sin permiso previo siempre que sea en forma pacífica y sin armas, y si el lugar de reunión es de uso público, deberá sujetarse a las disposiciones policiales pertinentes.

En cuanto al derecho de asociación religiosa, por su parte, podrá ejercerse sin permiso previo y para constituirse jurídicamente una asociación de carácter religioso deberá hacerlo en conformidad a la ley N 19.638, siempre que la antedicha asociación no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado.

Sólo de esta forma el ejercicio de las facultades antes señaladas quedará comprendido dentro de las garantías constitucionales.

En cuanto a la historia del artículo 6, podemos señalar que en el proyecto del Ejecutivo las facultades de las personas como titulares de la libertad religiosa no se encontraban reguladas en un mismo artículo, ni con el detalle con que son tratadas en la norma vigente, puesto que sólo se reguló con precisión el derecho de “asistencia religiosa” y respecto de las demás facultades el proyecto del Ejecutivo no se pronunciaba.

Es así como el proyecto de ley pasó en estos términos a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados la que formuló una nueva distribución del articulado de la ley en estudio, resultando de este modo el actual artículo 6 prácticamente en los mismos términos planteados.

En el Senado hubo consenso en cuanto a los titulares de la libertad religiosa, y las indicaciones formuladas al artículo fueron en orden a profundizar el derecho evitando la intromisión del Estado. Sin embargo, no hubo modificaciones sustanciales.

Capítulo VI. Análisis de las Inscripciones de Personalidades Jurídicas de Derecho Público.

1.- Registros de Personalidades Jurídicas de Derecho Público por años. Actualizada a diciembre de 2020.

4.170 PERSONALIDADES JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS CONSTITUIDAS JURÍDICAMENTE DE ACUERDO A LA LEY N° 19.638, DIARIO OFICIAL DE 14 DE OCTUBRE DE 1999 Y SU REGLAMENTO DE ACUERDO AL DECRETO DE JUSTICIA N° 303, DIARIO OFICIAL DE 26 DE MAYO DE 2000.

REGIONES CON MAYOR INSCRIPCIÓN

- Región Arica y Parinacota
- Región Antofagasta
- Región Coquimbo
- Región Valparaíso
- Región Metropolitana
- Región Libertador Bernardo O'Higgins
- Región Maule
- Región Bio Bio
- Región de Los Lagos

3.- Entidades inscritas que salen del patrón de las iglesias cristianas.

Al hacer un análisis de las entidades religiosas que se han inscrito en los registros del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se pueden distinguir entidades religiosas tipos y otras atípicas.

Como una forma de ilustrar lo anterior, hemos seleccionado algunas de ellas, a modo de ejemplo.

3.1.- Iglesia Apóstoles de los Últimos Tiempos.

Número de Registro: 6.

Fecha de Registro: 17.07.2000.

Publicación: 21.04.2001.

Diario Oficial N° 36943.

Miguel Ángel Poblete (Curicó, Región del Maule; 27 de mayo de 1966-Villa Alemana, Región de Valparaíso; 27 de septiembre de 2008), también conocido como el vidente de Villa Alemana o el vidente de Peñablanca, fue un chileno que alcanzó notable popularidad durante los años 1980 por mantener un supuesto contacto con la Virgen María en el cerro El Membrillar (luego conocido como Montecarmelo) e Peñablanca, en las afueras de Valparaíso (Chile), es el fundador de esta entidad rerligiosa.

Estas presuntas apariciones convocaron a miles de personas que acudieron a presenciar los hechos durante el periodo 1983-1988.

La Iglesia católica no las convalidó, acusando de una operación encubierta del gobierno cívico-militar del General Augusto Pinochet. Años después, cambió de sexo tomando el nombre de Karole Romanov, o Karole Romanoff, llevó una

existencia errática hasta su muerte y pasó a formar parte de la cultura popular chilena.

La polémica surgió entre partidarios y detractores de Miguel Ángel Poblete. Particularmente muchos clérigos católicos consideraron ofensivas las palabras de Poblete contra la jerarquía eclesiástica chilena, junto con una conducta extravagante de Poblete, incluyendo un episodio grotesco donde el vidente celebró el "cumpleaños" de la Virgen María en el Cerro Membrillar emergiendo de un enorme pastel trasladado por sus seguidores, así como usando disfraces de todo tipo para acudir a las "apariciones".

La extravagante conducta de Poblete (incomprensibles "mensajes" de la Virgen, enfrentamientos con la jerarquía católica, fuertes ansias de teatralidad y espectacularidad, etc.) terminó por alejar a la mayoría de sus seguidores con el paso de los meses, mientras la Iglesia católica chilena se mantuvo firme en considerar estas "apariciones" como un engaño capaz de generar alguna forma de histeria colectiva.

Este factor, junto con la conducta cada vez más errática de Poblete, redujeron el público de las "apariciones" a unos pocos cientos de personas, al punto que en junio de 1988 tuvieron lugar las últimas visiones y el Cerro Membrillar quedó convertido apenas en lugar de peregrinación. Poblete mismo dejó de "recibir visiones" desde 1988 y lentamente fue desapareciendo de la vista del público al empezar la década de 1990.

Durante sus últimos años, Miguel Ángel mantuvo una congregación religiosa llamada «Los apóstoles de los últimos tiempos», principalmente activa en Villa Alemana y en la Comuna de Cerrillos, en la Región Metropolitana.

Durante las sesiones, caía en trance y hablaba en diferentes idiomas, a la vez que sus fieles, entre 100 y 200 personas, transcribían sus mensajes supuestamente inspirados por la Virgen María.

Sus creyentes se caracterizaban por poseer un alto grado de organización, por lo que vestían uniformemente de púrpura. Esta congregación se encuentra inscrita legalmente en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia.

3.2. Iglesia del Temple.

Número de Registro: 2136.

Fecha de Registro: 18-06-2010.

Publicación 12-11-2010.

Diario Oficial N° 39808.

La Orden del Temple, nacida en Francia el 12 de junio de 1118 por la necesidad de prestar seguridad a los peregrinos de Tierra Santa y a la civilización cristiana en Oriente. Se define como una “Orden de Caballería Cristiana, iniciática, filantrópica y como una hermandad cristiana ecuménica”, encuentra su origen en los altos ideales y Principios de la Caballería Cristiana, para irradiar desde estos su actuar hacia todos los individuos, sin distinción política, de credo, etnia o religión o clase social.

La Orden del Temple, se encuentra en Chile bajo la figura del “Gran Priorato Templario de Chile”

En honor a las tradiciones seculares, la Orden tiene como propósitos fundamentales difundir y expandir los ideales y principios de la Caballería Cristiana, de la Orden del Temple y de la Iglesia del Temple, el trabajo ecuménico con todas las creencias religiosas establecidas en el territorio chileno, la búsqueda del desarrollo y protección de un Medio Ambiente que posibilite la mejor calidad de vida para los seres humanos, la fauna y flora, la elevación espiritual de sus miembros, el servicio humanitario a los niños y ancianos desvalidos de la sociedad.

Entregando formación, educación, disciplina y las herramientas necesarias para que los adeptos a este Priorato puedan desarrollarse en su plenitud, todos de acuerdo a la normativa vigente del Estado de Chile.

El escudo del Gran Priorato Templario de Chile, que es el que acompaña a estas líneas, está diseñado conforme a las reglas de la Heráldica, correspondiendo a un acuartelado en cruz, primero y cuarto de sable, cargado con una venera de oro; segundo y tercero de plata cargado con una cruz de gules de las ocho beatitudes, sobre el todo escudón de azur cargado con el Agnus Dei; como adornos exteriores posee como timbre, a nuestra Señora de los Templarios de Chile, vestida de gules, plata y azur, coronada de oro y cargando a nuestro señor en sus brazos; dos Baussant Templarios en lanzas de caballería, escudo acolado por la corona de espinas de nuestro señor Jesucristo de oro, cargada de nueve rosas de oro, enseña de plata con letras de sable “Los ídolos de ellos son de plata y oro”, frase tomada del Salmo 115 de la Biblia.

3:3.- Lectorium Rosicrucianum o Escuela Espiritual de la Rosacruz Áurea.

Número de Registro: 79.

Fecha de Registro: 05-05-2001.

Publicación: 31-07-2002.

Diario Oficial N° 36943.

El Lectorium Rosicrucianum o Escuela Espiritual de la Rosacruz Áurea es un nuevo movimiento religioso que se considera una escuela mundial del cristianismo gnóstico. Fue fundada en 1935 por los místicos holandeses Jan van Rijckenborgh, su hermano Zwier Willem Leene y Catharose de Petri.

La escuela enseña una forma de gnosticismo cristiano moderno que se basa en las ideas y la iconografía del rosacrucismo, las creencias de los cátaros y otras formas de pensamiento religioso-místico como el hermetismo y la alquimia.

Aunque fue suprimido por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial, el Lectorium Rosicrucianum ahora cuenta con sucursales en países de todo el mundo, incluyendo Europa, América del Norte, América del Sur (particularmente Brasil), África, Australia, Nueva Zelanda, y el Reino Unido.

En 1924, los hermanos Jan y Wim Leene se convirtieron en miembros del movimiento estadounidense Rosicrucian Fellowship, fundada en 1909 por Max Heindel.

En 1929, dirigieron al jefe de la filial en los Países Bajos. Junto a Henriette Stok-Huizer en 1930, fundaron juntos un grupo independiente en 1935 con el nombre de 'Rozekruisers Genootschap' (Sociedad Rosacruz); sin embargo, fijaron la fecha oficial de la fundación de la LR el 24 de agosto de 1924, en Haarlem.

Después de la muerte de Wim Leene en 1938, Jan Leene y Henriette Stok-Huizer escribieron la doctrina del grupo, usando su nombre de pila: Jan van Rijckenborgh y Catharose de Petri, respectivamente.

Rijckenborgh publicó un libro que se basa en las siete letras mencionadas en el libro de la Biblia de Apocalipsis y titulado *Dei Gloria Intacta*.

Durante la Segunda Guerra Mundial, el grupo fue perseguido por los nazis. En 1945, crearon la Escuela de la Rosa-Croix d'Or (*Lectorium Rosicrucianum*).

En 1954, los dos fundadores se reunieron en Francia con el Sr. Antonin Gadal, una figura importante en el renacimiento de los cátaros. En 1957, creó un museo arqueológico en Ussat-les-Bains, donde el *Lectorium Rosicrucianum* utilizó un campo en Ussat-les-Bains para organizar conferencias.

3:4.- Iglesia Gnóstica del Tercer Milenio.

Número de Registro: 178.

Fecha de Registro: 15-11-2001.

Publicación: 24-10-2003.

Diario Oficial N° 37693.

Según el sacerdote de la Iglesia Gnóstica, Juan Salas, Dios es una energía de la creación, por lo tanto, existe una "Energía Crística". El presbítero que fue ordenado en 1995, según los preceptos que guían a su credo, plantea que hay tres visiones acerca de Cristo: una visión cósmica, una visión histórica y una visión individual.

La primera comprende el amor global de Cristo, un amor cósmico. La segunda asume la visión del Cristo bíblico y una tercera perspectiva aboga "por despertar la fuerza interna de cada persona, el cristo particular".

Los objetivos de esta iglesia "son servir a la humanidad a través del poder de la liturgia y todos sus desdoblamientos educacionales y regeneradores de la sociedad. Acrecentar la fuerza espiritual en el ser humano para la salvación de su alma".

Otra rama de la Iglesia Gnóstica es la Fundación Educacional Tomás de Kempis, que Salas, retrata como el "Hogar de Cristo" de los católicos, porque reúne acciones solidarias apuntadas hacia hogares de ancianos, centros abiertos, hogares de menores y otras instituciones sociales.

Acerca del templo construido en Azapa, aclara que es el único que poseen en pleno contacto con la naturaleza, y que el sitio tiene un magnetismo especial, porque allí se aparece una familia inca, conformada por un padre, una madre y un pequeño.

"Nos han contado los lugareños de estas apariciones, y es como una alegoría de José, María y Jesús".

Asegura, en entrevista con el diario La Estrella de Arica, "que su religión no es excluyente y que se comparten valores como el naturismo y la sanación cuántica. "En Chile somos 200 los que participamos activamente de la Iglesia Gnóstica".

3:5.- Ba''Hai

Número de Registro: 178.

Fecha de Registro: 15-11-2001.

Publicación: 24-10-2003.

Diario Oficial N° 37693.

La historia del bahaísmo en Chile comienza con referencias a este país en la literatura bahaí en el año 1916, y con la visita de la primera bahaí al país en 1919.

No se formó una comunidad sino hasta los años 1940, con la llegada coordinada de pioneros de Estados Unidos y el surgimiento de los primeros creyentes nacionales, convirtiéndose en una comunidad nacional independiente en 1963.

En 2002 fue anunciado el inicio de la construcción del primer templo bahaí en Sudamérica, el cual fue inaugurado en el 2016.

En 2007 el gobierno de EE.UU. estimó que Chile contaba con cerca de 6.000 bahaíes, aunque la Religion Data Archives, utilizando mayormente datos de la Enciclopedia cristiana mundial, estimó la presencia de 26.000 bahaíes en el país en 2005.

Entre 1916 y 1917, `Abdu'l-Bahá, el hijo del fundador de la religión escribió una serie de cartas (o "tablas") a los seguidores del bahaísmo en Estados Unidos, las que fueron compiladas en un libro titulado Tablas del Plan Divino.

La sexta de estas tablas, escrita el 8 de abril de 1916, fue la primera en mencionar la región latinoamericana, pero fue presentada en Estados Unidos recién en 1919, después del fin de la Primera Guerra Mundial y la epidemia de gripe española.

Las primeras acciones de parte de la comunidad bahaí hacia Latinoamérica fueron los viajes que emprendieron unos cuantos individuos, quienes hicieron viajes a México y América del Sur, cerca de la publicación de esta carta en 1919.

Entre quienes viajaron se encontraban el señor y la señora Frankland, Roy C. Wilhelm, y Martha Root.

Los viajes de la pionera Martha Root, quizás la primera bahaí que llegó a Chile, empezaron en el verano de 1919, parando primero en Brasil, Argentina y Uruguay, antes de juntar fuerzas para cruzar la Cordillera de los Andes durante el invierno para visitar Valparaíso y Santiago.

La sexta tabla fue traducida y presentada por Mirza Ahmad Sohrab el 4 de abril de 1919, y fue publicada en la revista *Star of the West* en la edición del 12 de diciembre de 1919.

Desde sus inicios, el bahaísmo se ha implicado en programas de desarrollo socioeconómico para ampliar la libertad de las mujeres y promover su educación como prioridad, y dicha implicación se expresó de manera práctica al crear escuelas, cooperativas agrícolas y centros de salud.

Así, la comunidad bahaí entró en una nueva fase de actividad cuando un mensaje de la Casa Universal de Justicia fue publicado el 20 de octubre de 1983.

En este se instaba a los bahaíes a buscar maneras compatibles con las enseñanzas bahaíes en las que podrían involucrarse en el desarrollo social y económico de las comunidades en las que vivían.

En 1979 había 129 proyectos de desarrollo socioeconómicos bahaíes reconocidos oficialmente a nivel mundial; para 1987, el número de proyectos de desarrollo reconocidos oficialmente habían aumentado a 1.482.

Siguiendo los cambios en Chile debido a la transición a la democracia entre 1989 y 1991, el Ministerio de Educación de Chile aprobó programas educativos de religión bahaí para la Educación General Básica y para la Educación Secundaria (Enseñanza Media), y con ello dos escuelas fueron establecidas por la Asamblea Espiritual Nacional — la Escuela básica Faizi, Número 335, y la Escuela básica Dr. Muhajir, Número 499.

Ambas escuelas sirven a comunidades que son formadas en gran parte por la comunidad mapuche.

Otras menciones del bahaísmo se encuentran presentes en el conocido libro de Isabel Allende, *El Plan Infinito: Una Novela* (1991). En 1994, una estación radiofónica fue establecida en Chile para nutrir y preservar la cultura local emitiendo al aire voces mapuches y música autóctona grabada en la estación, así como patrocinando festivales anuales de música mapuche.

Aquí se hace referencia a la comunidad de Labranza, localidad rural que se encuentra en la región de la Araucanía, y la intervención radial de los Ba"hai.

Durante los años 1994 y 1995 se realizaron en el país dos conferencias de juventud bahaí. La segunda conferencia nacional, realizada en febrero de 1995, era la culminación de un proyecto de un mes de duración emprendido por la juventud en 16 ciudades de Chile, con un grupo que recorrió desde Arica hasta Talca, mientras que el otro recorrió desde Puerto Montt hasta Talca.

3.6.- Centro Internacional de Teoterapia Integral.

Número de Registro: 01926

Fecha de Registro: 27/07/2009

Publicación: 23/11/2010

Diario Oficial N° 40182.

El CENTI (Centro Internacional de Teoterapia Integral) o CITI (Comunidad Cristiana Internacional de Teoterapia Integral para algunos países.) Representa el trabajo de misioneros/as quienes, con la visión del mensaje restaurador de Dios a través de Jesucristo su hijo, han dedicado su vida a llevar un mensaje restaurador a cada persona y cumplir la gran comisión.

El CENTI CITI actualmente está establecido en los 5 continentes y se encuentra en más de 50 países del mundo como una iglesia cristiana sin ánimo de lucro, reconocida jurídicamente en cada país. En Norte América nos encontramos desde 1994 como una entidad sin ánimo de lucro a nivel estatal y Federal. (En otros países ver páginas locales).

Consideramos que el cambio integral comienza al tener un encuentro personal con la persona misma de Jesucristo; luego un proceso de restauración y tratamiento en sus tres dimensiones espíritu, alma y cuerpo.

Este tratamiento lo denominamos Teoterapia (Teo=Dios, Terapia =Tratamiento; Tratamiento de Dios al hombre), y de esta manera llevar a cada individuo a un equilibrio en su ser personal y sus roles familiares como sociales.

Promovemos la formación de líderes con sólidas bases cristianas, que sirvan activamente en la transformación de un medio con enormes necesidades. Impulsamos también, la unidad de todos los cristianos en torno a Aquel que nos da vida y que es el Señor de todos, con la visión que Dios tiene de llegar hasta el último rincón de la tierra.

Invertimos nuestros propios recursos económicos, humanos y de tiempo, convencidos de la bendición que esto conlleva.

Les invitamos a que se una con nosotros en esta experiencia y se vuelva protagonista del cambio personal, familiar y social en el mundo.

De acuerdo al extracto del Diario Oficial, Centro Internacional de Teoterapia Integral, se define como: “La finalidad es hacer discípulos de Jesucristo, tal como se lee en la Biblia, basando sus creencias y actuación en las enseñanzas de la Biblia, teniendo sus integrantes como Declaración de fe.

La Biblia, base de nuestra fe; La Trinidad, Hay un solo Dios existente eternalmente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; Jesucristo, palabra eterna y viviente de Dios; El Hombre, creado por Dios a su imagen y semejanza; La salvación, obra de Dios y de su gracia; El Espíritu Santo, agente eficiente para la aplicación de la salvación; El Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia Universal.

El Estado del Hombre después de la Muerte y la Resurrección de los Muertos; La Gran Comisión, hasta el regreso de Cristo es deber y privilegio de todos los cristianos proclamar su mensaje salvador en todo el mundo”

Hay dos factores que el ser humano ha intentado desesperadamente encontrar a lo largo de su vida, PLENITUD y ESTABILIDAD. Lamentablemente en esta búsqueda, muchas veces intentamos opciones y caminos que finalmente terminan por hacernos más desdichados, frágiles e inestables.

El CENTI ofrece una respuesta efectiva e integral, la cual, junto con guiarle a una vida con sentido, propósito y equilibrio, le entregara las herramientas necesarias para tener y mantener una estabilidad total a lo largo del tiempo.

A este tratamiento le llamamos TEOTERAPIA, la cual tal como lo indica su nombre, es el trato eficaz y amoroso de Dios para todo aquel que se dispone y persevera en este proceso.

La teoterapia abarca las tres dimensiones del ser humano, espíritu, alma y cuerpo (1 Tesalonicenses 5:23).

Esta estrategia ha traído respuestas integrales a niños, jóvenes, profesionales, varones, damas, parejas, familias y empresas a través de sus diferentes modalidades tales como: conferencias, consejería, congresos, seminarios, talleres, peregrinaciones, y cursos de formación.

Vivimos en una época sin precedentes en cuanto a los avances y conquistas hechas por el hombre; no obstante, hemos ido perdiendo los valores que le dan un real sentido a la vida y, por ello, nuestra sociedad se encuentra afectada con problemas como la inseguridad, la violencia, el deterioro de las relaciones, familiares, la drogadicción, el estrés, etc.

Todo esto es síntoma de los conflictos internos del ser humano sin resolver, por desconocimiento de Dios y sus principios teoterápicos.

CENTI tiene como objetivo responder a las demandas de un entorno cambiante, dentro de la actividad primaria que es proclamar y divulgar el mensaje teoterápico de nuestro Señor Jesucristo, a través de la formación del carácter de hombres y mujeres capacitados como líderes, apasionados por Cristo, entregados a la evangelización y el discipulado, y comprometidos como agentes de cambio.

4.- Análisis de la temática.

4.1.- Las iglesias, confesiones y denominaciones no católicas, con excepción de la Iglesia Ortodoxa del Patriarcado de Alejandría, a partir de 1972, eran consideradas como personas jurídicas de derecho privado, quienes estaban bajo el Decreto Supremo 110, de 1979.

Ellas anhelaban para sí, acceder a la condición de personas de derecho público, otorgada o reconocida por ley de la República, y ser consideradas con igualdad de derechos como lo tenía la Iglesia católica.

4.2.- Una vez que, igual que las confesiones e iglesias, obtuvieron personalidad jurídica, ahora de derecho público, quedarían prácticamente en libertad de acción, a menos que se presentara una formal denuncia que obligara a investigarlas y fiscalizarlas.

En efecto, en este punto, el débil aparato chileno de control estatal. La normativa legal existente para regular la actividad confesional puede decirse con verdad que no ha sido lesiva para la libertad religiosa.

4.3- Entidades debidamente registradas y publicadas en el Diario Oficial es de un total de 4.170 hasta el 31 de diciembre de 2020.

4.4.- Al observar las entidades debidamente registradas y publicadas responden mayoritariamente a organizaciones religiosas protestantes-evangélicas.

Anotándose minoritariamente las iglesias herederas de la reforma protestante, llámese iglesia luterana, presbiteriana y metodista. Como también aquellas iglesias herederas de la reforma radical: menonitas, bautistas entre otras.

Las iglesias provenientes de la reforma radical, predominan las iglesias bautistas, dependientes de la Unión Bautista de Chile (UBACH), herederas de la tradición eclesiástica conservadora de la Convención Bautista del Sur de los EE.UU. de América. Iglesias Bautistas Fundamentalistas, Bíblicas y las herederas de la matriz teológica de los bautistas del norte de los EE.UU. de América.

Mayoritariamente las iglesias herederas del avivamiento pentecostal de Valparaíso a inicios de 1909 son las que predominan en este listado.

En este grupo de congregaciones se pueden visualizar la Iglesia Metodista Pentecostal de Chile, la Iglesia Evangélica Pentecostal, y las demás que nacen de este tronco eclesial carismático pentecostal.

4.5.- la diversidad de nombres propios y de las maneras de identificarse las organizaciones religiosas, muestran una gran diversidad de formas y de fondo de cómo se presentan.

4.6.- Las entidades religiosas que más repiten sus nombres son: Iglesia. Ministerio. Misión. Corporación. Agrupación. Cruzada religiosa. Orden religiosa. Unión evangélica. Centro cristiano y Asamblea espiritual.

4.7.- En el listado se identifican entidades religiosas que cuentan con personalidades jurídicas de derecho público que tienen forma de organizaciones de asociatividad. A modo de ejemplo, Organizaciones de Pastores, Juntas de Pastores,

4.8.- En la nómina de entidades religiosas que tienen personalidades jurídicas de derecho público figuran iglesias de Carabineros, Armada, Gendarmería, entre otras.

Aquí se percibe una dualidad de funciones, ya que no debieran existir iglesias al interior de instituciones del Estado, siendo que desde 1925 existe separación Iglesia-Estado.

4.9.- Otro aspecto a contemplar en el presente análisis son las agrupaciones, organizaciones o asociaciones de pastores evangélicos de tradición pentecostal que han accedido a personalidad jurídica de derecho público, siendo estas de carácter gremial o asociacional y no iglesia propiamente tal.

4.10.- Por último, se hace necesario que los Ministros de Culto cuenten con formación teológica mínima y que puedan acreditar sus competencias técnicas y testimoniales para ejercer el cargo.

5.- Comentarios y propuestas.

5.1. Es preocupante ver la gran cantidad de personalidades jurídicas de derecho público existentes al año 2020.

5.2. Los requisitos para optar a una personalidad jurídica de derecho público son fáciles de cumplir por cualquier entidad que lo requiera.

5.3. No así, aquellas entidades religiosas que optaron por la Personalidad Jurídica de Derecho privado, bajo el Decreto 110 del Ministerio de Justicia.

5.4. Hay dos requisitos esenciales en este Decreto 110 que debían sortear las entidades religiosas: uno, era la investigación de antecedentes penales de su directorio y segundo, la investigación que realizaba la Policía de Investigaciones de Chile sobre la situación de los miembros del directorio propuesto.

5.5. En cambio, la Ley N 19.638 dice al respecto sobre las entidades religiosas que deben constituirse por escritura pública, firmada por todos los constituyentes con su respectiva individualización. La escritura pública debe contener el acta de constitución y los estatutos por los cuales se regirá la entidad.

5.6. Por otra parte, las iglesias con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro gozan exactamente de los mismos derechos de las entidades religiosas públicas, de conformidad a la disposición final de la Ley 19.638, Artículo 20 que dice que el Estado reconoce la personalidad jurídica, sea ésta de derecho público o de derecho privado, y la plena capacidad de goce y ejercicio de las iglesias, confesiones e instituciones religiosas que los tengan a la fecha de publicación de esta ley.

Tratándose de las iglesias evangélicas constituidas previa y legalmente como corporaciones (personas jurídicas privadas sin fines de lucro) deben, por ejemplo, presentar anualmente una memoria indicando las actividades que hubiere desarrollado la organización y un balance con una contabilidad simple de sus ingresos y egresos.

Empero, esta obligación no recae sobre las entidades religiosas con personería jurídica de derecho público, aunque lo que realizan cada año las corporaciones privadas es más sano en términos corporativos y legales.

Bibliografía

Ascanio Cavallo ed. (1991). Memorias del Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Ed.Copygraph. Santiago. Chile.

Amorós, Mario. (2019). Pinochet. Biografía militar y política. Penguin Random House Grupo Editorial. Madrid. España.

Berger, Peter. (2014). Los muchos altares de la modernidad. Hacia un paradigma para la religión en una época pluralista. De Gruyter. Boston. EE.UU. de América.

Berger, Peter. & Luckmann, Tomás. (1994). La construcción social de la realidad. Amorrortu Editores. Buenos Aires. Argentina.

Catalán Rubio, Santiago. (2004). El Derecho a la Personalidad Jurídica de las Entidades Religiosas. Colección Monografías. Ediciones de la Universidad de Castilla-de la Mancha. España.

Cortínez, Castro, René. (1997). Por el servicio de la Iglesia Católica al bien común: Ley sobre el estatuto jurídico de las iglesias. Mensaje (464).

Cortínez C., René, Celis, Ana María. SILVA Bascuñán, Alejandro. (2010). Tratado de Derecho Constitucional, Tomo XI De los Derechos y Deberes Constitucionales. Derecho a la vida e integridad de la persona, Igualdad ante la ley y en la protección. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago.

Del Picó, Jorge. (2001). Ley de cultos y documentos complementarios. Santiago, Ed. Instituto Chileno de Estudios Humanísticos,

_____. (2010). La Ley de constitución jurídica de entidades religiosas. Instituciones Fundamentales”, en Del Picó, J. (coord.), Derecho de la libertad de creencias, Abeledo Perrot– Legal Publishing, Santiago.

_____. (2013). Libertad religiosa y orden público. La colisión entre la noción imperante de orden público y los fines religiosos en el caso de la objeción de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas a la Iglesia de Unificación, en Estudios Constitucionales. Universidad de Talca, Vol.11, N°2, pp. 451-494.

Díaz-Salazar, R. (1994). La religión vacía, en formas modernas de religión. Alianza Universidad. Madrid. España.

Muñoz Condell, David. (2011). Fraternidad Ecuménica de Chile: 40 años construyendo unidad. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

_____. (2013). Fraternidad Ecuménica de Chile y los Te Deum de acción de gracias por la patria. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

_____. (2013). La religión en las estructuras de poder. Editorial Alba. Valparaíso. Chile.

_____. (2015). Laicismo y prospectiva. Editorial Alba. Valparaíso. Chile.

_____. (2018). Historia del Pentecostalismo Chileno. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

_____. (2020). Ministros de Culto y Libertad Religiosa en Chile. Ponencia XXXVI Jornadas de Historia de la Iglesia en Chile.

_____. (2021). El Chile Religioso Actual. Análisis de las Personalidades Jurídicas de Derecho Público. Ponencia XXXVI Jornadas de Historia de la Iglesia en Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Listado de Personalidades Jurídicas de Derecho Público.

Precht Pizarro, Jorge. (2001). Derecho eclesiástico del Estado de Chile, análisis históricos y doctrinales. Universidad Católica de Chile. Santiago.

_____. (2006). 15 Estudios sobre Libertad Religiosa en Chile. Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile.

Tórtora, H. (2012). Bases Constitucionales de la libertad de conciencia y culto en Chile, en Revista de Derechos Fundamentales, Universidad Viña del Mar, Vol. N 7.

Tesis

Marianella Elisa Gutierrez Castillo. (2002). La Personalidad Jurídica de Derecho Público de las Iglesias en Chile a la luz de la Ley N 19.638 sobre Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosa. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Chile.

Mecklenburg Díaz, Mariela Andrea - Mendez González María José. (2014). Libertad de Cultos y fe Pública: Observaciones a la Ley de Cultos Vigente en Chile. Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Central de Chile.

Barrera Díaz, Pedro. (2014). Libertad Religiosa y la Interpretación Constitucional de sus Límites: una Propuesta Coherente con los Fundamentos de un Estado Democrático, Laico, Pluralista y Garante de los Derechos Fundamentales. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Escuela de Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile.

Webgrafía

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145268> Ley 19.638 establece normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas. Ministerio del Interior; Subsecretaria del Interior. (Fecha de acceso: lunes 11 de enero de 2021).

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-de-culto> Guía legal sobre: Ley de Culto. Da cuenta de la normativa constitucional y legal vigente para la creación y mantención de iglesias y entidades religiosas. (Fecha de acceso: lunes 11 de enero de 2021).

<https://dudalegal.cl/libertad-religiosa-culto-ley-19638.html> (Fecha de acceso: 10 de enero de 2021).

<https://pjdp.minjusticia.gob.cl/media/2013/07/Dto-303.pdf> (Fecha de acceso: 15 de abril de 2021).

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/libertad-religiosa-y-ley-de-cultos-segunda-parte/> (Fecha de acceso: 10 de enero de 2021).

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=135904> Decreto 110 Aprueba Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que Indica. (Fecha de acceso: martes 12 de enero de 2021.).

Breve glosario de términos técnicos.

Congregación.

Se llama congregación a una hermandad de fieles de una misma tradición religiosa, generalmente cristiana.

En la Iglesia católica apostólica y romana se denomina congregación al cuerpo o comunidad de sacerdotes seculares, dedicados al ejercicio de los ministerios eclesiásticos; por ejemplo, en la Curia Romana, se llama así a cualquiera de las juntas dispuestas de cardenales, prelados y otras personas, aunque también recibe este nombre cualquier instituto religioso aprobado, cuyos miembros emiten votos simples.

Por otro lado, existe la llamada congregación de los fieles, es decir, la «Iglesia universal», el conjunto de todos los creyentes. Además, en el monacato, se llama congregación a la reunión de monasterios bajo un mismo superior.

En las iglesias protestantes la congregación es la agrupación básica de creyentes, unidos no por un credo, sino por un convenio o acuerdo establecido entre sus miembros.

En las iglesias de política congregacionalista, una congregación es una iglesia autónoma que se une libremente a otras semejantes para formar una denominación cristiana o asociación de congregaciones, que permita su coordinación y ayuda mutua a nivel regional, nacional o internacional.

Denominación

Denominación religiosa es la traducción literal de la expresión inglesa religious denomination, que se usa para describir un sub-grupo en el interior de una religión que opera sobre un nombre, una tradición y una identidad comunes.

En sociología de la religión ocupa un lugar intermedio en el continuum de tipos ideales «secta»-«iglesia». En otros idiomas, como el francés, se utiliza de forma equivalente la expresión «confesión religiosa» (confession religieuse), que no hay que confundir con el sacramento de la confesión.

La expresión se utiliza particularmente en Estados Unidos para designar las diferentes ramas del cristianismo: catolicismo, episcopalismo, presbiterianismo, metodismo, evangelicalismo.

Fuera del cristianismo, la expresión se aplica para designar las ramas en que se divide cualquier otra de las grandes religiones.

Por ejemplo, en el judaísmo se consideran «denominaciones» el judaísmo ortodoxo, el judaísmo conservador, el judaísmo reformista (o liberal), el judaísmo reconstruccionista (o progresista); en el islam se consideran el sunnismo, el chiismo o el jariyismo; en el hinduismo el shivaísmo, el shaktismo o el visnuismo.

Iglesia.

Se denomina Iglesia al conjunto de fieles unidos por la misma fe, y que celebran las mismas doctrinas religiosas. También, es el edificio que consagran a Dios y que le dedican culto.

Es de resaltar, que el término iglesia, en un principio se usaba para referirse a la asamblea de ciudadanos para tratar de asuntos políticos.

Por otro lado, el término Iglesia se aplica a las diversas dimensiones en que se fraccionó el cristianismo: iglesia católica, iglesia ortodoxa, iglesia anglicana, iglesia griega, iglesia maronita, entre otras. En cuanto a su constitución e institución, todas las iglesias tomaron forma social ya que no hay sociedad que no pueda subsistir sin autoridad, y en cuanto a su institución representa un sistema de preceptos dogmáticos, ritos y creencias.

Cristo, instituyó la iglesia como una verdadera sociedad, jerarquizada y monárquica, con carácter de estabilidad, destinada a congregar los fieles hasta el fin de los tiempos.

Los teólogos desarrollan este argumento y decidieron que la Iglesia Católica o Iglesia Católica Romana es la única verdadera Iglesia de Cristo, porque conserva la unidad visible y el primado de autoridad que fue conferido a Pedro, jefe de los apóstoles, y a sus sucesores.

En sociología, la Iglesia se caracteriza por ser un grupo religioso organizado e institucionalizado. La iglesia, es una sociedad cuyos miembros representan de la misma manera el mundo sagrado y sus relaciones con el mundo profano.

Misión.

Misión es la predicación del evangelio llevada a cabo por religiosos que se desplazan entre localidades o fuera del país de origen.

Puede referirse también a los asentamientos o colonias establecidas por misioneros para evangelizar a los nativos en regiones inhóspitas y a su vez prestarles ayuda humanitaria, como también puede referirse a organizaciones religiosas evangélicas responsables del envío de misioneros para la predicación.

Según los Evangelios, la gran Comisión fue dada a los discípulos por Jesús después de su resurrección, en el Evangelio de Mateo, capítulo 28, versículos 19 y 20 : "Ve, haz discípulos de todas las naciones, bautizándolos en el nombre de Padre, Hijo y Espíritu Santo, enséñales a guardar todo lo que te he mandado "

La primera misión se llevó a cabo el día Pentecostés en Jerusalén, donde según Hechos de los Apóstoles, capítulo 2, tres mil personas de diversos orígenes se convirtieron en cristianos después de que todos hayan escuchado las buenas nuevas de la resurrección de Jesús en su propio idioma.

Posteriormente se fundaron y establecieron organizaciones misioneras en varios países del mundo. En el contexto protestante-evangélico "Misión" es una

congregación de creyentes que va en camino a constituirse en una iglesia con todos sus derechos y deberes.

Referencias bibliográficas

- ⁱ Ver a Buber, Martin. ¿Qué es el Hombre? (2008). Fondo de Cultura Económica. México.
- ⁱⁱ G. Lenski. El Factor Religioso. (1967). Ediciones Labor. Barcelona. España.
- ⁱⁱⁱ Ibid.
- ^{iv} Ibid
- ^v Ver a Berger, Peter. El Dosel Sagrado: para una teoría sociológica de la religión. (2006). Editorial Kairos. 5º edición. Buenos Aires. Argentina.
- ^{vi} Ver a Muñoz Condell, David. (2004). Sectas Religiosas y Campo Simbólico. Instituto de Criminología. Policía de Investigaciones de Chile. Santiago. Chile.
- ^{vii} Eliade, Mircea. (1999). Historia de las Creencias y las Ideas Religiosas. Ediciones Paidós: Buenos Aires. Argentina.
- ^{viii} Ver a López Calahorro, Inmaculada. (2006). Alejo Carpentier y el mundo clásico. Universidad de Granada. España,
- ^{ix} Ferrater Mora, José. Diccionario de Filosofía. (1964). Editorial Sudamericana. 5º edición. Buenos Aires. Argentina.
- ^x Enciclopedia Católica. (1953). Florencia. Italia.
- ^{xi} Aulo Gelio, IV,9
- ^{xii} José Ortega y Gasset. (1940). Obras Completas Tomo VI. Diario La Nación. Buenos Aires. Argentina.
- ^{xiii} Schleiermacher, Friedrich. Sobre los Diferentes Métodos de Traducir. (2000). [Editorial Gredos](#). Madrid. España.
- ^{xiv} Emile Durkheim. Las Formas Elementales de la Vida Religiosa. (1912). París. Francia.
- ^{xv} Otto, Rudolf. Lo numinoso. (2001). Colección: Estructuras y Procesos. Religión. Madrid: Editorial Trotta. Lo santo. Lo racional y lo irracional en la idea de Dios. Alianza Editorial. Madrid. España.
- ^{xvi} Eliade, Mircea. Historia de las Creencias y las Ideas Religiosas. (1999). Ediciones Paidós. Buenos Aires. Argentina. Y El Chamanismo y las Técnicas Arcaicas del Éxtasis. (2001). Fondo de Cultura Económica. Madrid. España.
- ^{xvii} Ver Muñoz Condell, David. (2010). Manual Criminológico para Investigar Sectas. Instituto de Criminología. Policía de Investigaciones de Chile. Santiago. Chile.
- ^{xviii} Ver Muñoz Condell, David. (2005). Sociología de la Religión y su Objeto de Estudio. Documento de Trabajo. Escuela de Investigaciones Policiales de la PDI. Santiago. Chile.
- ^{xix} Ver a Durkheim, Emile. (2007). Las Formas Elementales de la Vida Religiosa: el Sistema Totémico en Australia. Ediciones Akal. S.A., Madrid. España.
- ^{xx} Durkheim, Emile. (2008). El Suicidio. E diciones Akal. S.A., 6º Edición. Madrid. España.
- ^{xxi} Weber, Max. (2003). La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo. . Introducción y Edición Crítica de Francisco Gil Villega. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México.
- ^{xxii} Ibid

xxiii

xxiv Ver a Calvino, Juan. (1967). Institución de la Religión Cristiana. Ediciones Nueva Creación. Nueva Edición Revisada. Gran Rapid-Buenos Aires. Argentina.

xxv Weber, Max. Op. Cit.

xxvi *ibid*

xxvii Un interesante texto para profundizar este punto del trabajo es el libro de Hans Georges Gadamer. (1997). Mito y Razón. Ediciones Paidós. Barcelona. España.

xxviii Berger, Peter. (1975). Rumor de Ángeles: la Sociedad Moderna y el Descubrimiento de lo Sobrenatural. Editorial Herder. Madrid. España.

xxix Universidad Diego Portales (UDP) (s/f). «Encuesta UDP 2011 e Iglesia: 65% considera abusos de sacerdotes prácticas recurrentes». www.encuesta.udp.cl. Archivado desde el original el 26 de abril de 2012. Consultado el 12 de febrero de 2012.

xxx Ministerio del Interior (18 de septiembre de 1925). «Constitución Política de la República de Chile» (HTML). Consultado el 28 de julio de 2011. «Capítulo III: Garantías constitucionales - Art. 10 - 2. °».

xxxi Weber, Max. (2008). Economía y Sociedad. Décimo Séptima Edición. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México.

xxxii Muñoz Condell, David. (2011). Fraternidad ecuménica de Chile : 40 años construyendo unidad

xxxiii Muñoz Condell, David. (2013). Fraternidad Ecuménica de Chile y los Te Deum de acción de gracias por la patria. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

xxxiv MARIO AMOROS · 2019. Pinochet. Biografía militar y política. Penguin Random Hause Grupo Editorial. Madrid. España.

xxxv Ascanio Cavallo ed. Memorias del Cardenal Raúl Silva Henríquez. Santiago. Ed.Copygraph. 1991.

xxxvi David Muñoz Condell. (2018). Historia del Pentecostalismo Chileno. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

xxxvii Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (2003). «Censo 2002: Síntesis de resultados - Características sociales y culturales - Religión» (PDF). pp. 25-26.

xxxviii [La Segunda](#) (16 de abril de 2014). «[Disminuyen los católicos y crecen los agnósticos en Chile](#)». Consultado el 1 de agosto de 2015.

xxxix Los chilenos y la religión, (2015), GFK-Adimark.

xl *Ibid*

xli Iglesia.cl (2010). «Reseña del Te Deum». www.iglesia.cl. Consultado el 10 de febrero de 2012.

xlili <https://www.24horas.cl/papafranciscoenchile/cifra-de-chilenos-que-se-declaran-catolicos-bajo-desde-73-a-45-en-la-ultima-decada-2612241>

xliv Encuesta Nacional Bicentenario (2019).

xliv David Muñoz Condell. Protestantismo de Ultramar,

xlvi «Chile». Adventist Atlas. Archivado desde [el original](#) el 23 de septiembre de 2013. Consultado el 21 de septiembre de 2013.

xlvi David Muñoz Condell. (2018). Historia del Pentecostalismo Chileno. Editorial ALBA. Valparaíso. Chile.

-
- xlvi «Disminuyen los católicos y crecen los agnósticos en Chile». La Segunda. 16 de abril de 2014. Consultado el 1 de agosto de 2015.
- lviii Patricia Rey (12 de septiembre de 2010). «"Si los annunaki existieran, Salfate tendría en la TV"». Lun.com. Consultado el 1 de agosto de 2015
- lix «Sociedad Atea de Chile realiza asado "hereje" y piden eliminar feriados religiosos». Emol. 3 de abril de 2015.
- ¹ «Exigiendo un feriado propio, ateos convocan al cuarto "Asado Hereje"». El Dínamo. 1 de abril de 2015.
- li Daniel Hopenhayn (7 de octubre de 2014). «Cristóbal Bellolio: "Los ateos no estamos en igualdad de condiciones frente al Estado"». The Clinic. Consultado el 1 de agosto de 2015.
- lii «"Ateos fuera del clóset": Un análisis sobre el ateísmo contemporáneo». CNN Chile. 7 de noviembre de 2014. Consultado el 1 de agosto de 2015.
- liii Sesiones de la Cámara de Diputados. Publicación Oficial. Sesión 60ª. Miércoles 1º de Abril de 1992. Documento de la Cuenta. Pág. 53.
- liv Sesiones de la Cámara de Diputados. Publicación Oficial. Sesión 22ª. Jueves 30 de Julio de 1992. Págs. 1850 a 1854.
- lv Sesiones de la Cámara de Diputados. Publicación Oficial. Sesión 7ª. Martes 20 de Octubre de 1992. Págs. 618 a 623
- lvi Historia de la ley N° 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas. Mensaje del Presidente de la República al Congreso Nacional. Volumen I. Biblioteca del Congreso Nacional. Santiago de Chile. 1999. Pág. 1.
- lvii Ibid. Pág. 2.
- lviii Historia de la ley N° 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas. Mensaje del Presidente de la República al Congreso Nacional. Volumen I. Biblioteca del Congreso Nacional. Santiago de Chile. 1999. Pág. 1.
- lix Ibid. Pág. 3.
- lx Ibid.
- lxi Constitución Política de la República. Ob. Cit. Pág. 10.
- lxii Ibid.
- lxiii Historia de la ley N° 19.638. Sesión 13ª Cámara de Diputados. Miércoles 6 de Noviembre de 1996. Ob. Cit. Pág.
- lxiv Historia de la ley N° 19.638. Sesión 28ª, jueves 12 de diciembre de 1996. Ob. Cit. Pág. 190.
- lxv Historia de la ley N° 19.638. Proyecto de ley del Ejecutivo. Ob. Cit. Pág. 5.
- lxvi Historia de la ley N° 19.638. Texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Ob. Cit. Pág. 178.
- lxvii Historia de la ley N° 19.638. Segundo Informe de la Comisión Especial del Senado. Volumen II. Pág. 316.
- lxviii Historia de la ley N° 19.638. Segundo Informe de la Comisión Especial del Senado. Ibid. Pág. 48.
- lxix Historia de la ley N° 19.638. Sesión 13ª, miércoles 6 de Noviembre de 1996. Ob. Cit. Pág. 135.

^{lxx} Historia de la ley N° 19.638. Ob. Cit. Pág. 98.

^{lxxi} Historia de la ley N° 19.638. Ob. Cit. Pág. 98.

^{lxxii} Historia de la ley N° 19.638. Segundo informe de la Comisión Especial del Senado. Volumen 2. Ob. Cit. Pág.

347.

^{lxxiii} 126 Historia de la ley N° 19.638. Segundo informe de la Comisión Especial del Senado. Volumen 2. Ob. Cit. Pág.347.

^{lxxiv} Historia de la ley N° 19.638. Proyecto del Ejecutivo. Ob. Cit. Pág. 8.

^{lxxv} Historia de la ley N° 19.638. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Ob. Cit. Pág. 71.